

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	213	Jueves 26 de marzo de 2026.
Segundo Período Ordinario	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 15 y 16 de diciembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura discusión y aprobación en su caso de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Que remite la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**.
6. Lectura de la iniciativa de Punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que por medio de la Secretaría de Fianzas y del Campo, proponga a esta LXV Legislatura las adecuaciones presupuestales conducentes para crear un fondo que atienda la crisis del campo zacatecano en materia de acopio de frijol. Que presentan **varios Grupos Parlamentarios**.
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado José Luis González Orozco**
8. Primera lectura del dictamen respecto del punto de acuerdo por el que se emite la Convocatoria Pública Abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la Reforma Político Electoral de Zacatecas 2026. Que presenta la **comisión de Parlamento Abierto**.

9. Primera lectura del dictamen relativo a las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas**.
10. Primera lectura del dictamen referente a las iniciativas de Decreto, que reforman el Código Penal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, ambos de ordenamientos del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Justicia**.
11. Primera lectura del dictamen mediante el cual se presentan las propuestas para designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas. Que presentan las **comisiones de Sistema Estatal Anticorrupción y de Vigilancia**.
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual la H. LXV Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya al Titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas, a impulsar la creación de redes de apoyo comunitarias para la lactancia materna. Que presenta la **comisión de Salud**.
13. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
14. Asuntos generales, y
15. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA** DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 46 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0185**, DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ EL **DIPUTADO ROBERTO LAMAS ALVARADO**, CON EL TEMA: ***“INGOBERNABILIDAD EN VILLANUEVA”***.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS CON 21 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0186**, DE FECHA **16 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: “*Derechos humanos esenciales en toda democracia*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS CON 33 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 16 DE DICIEMBRE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que en cumplimiento de las reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, realicen la armonización de sus Constituciones Locales y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar su plena vigencia.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Apozol y

		Juchipila, Zac.
03	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 25 de febrero y el 18 de marzo de 2026.

4. Lectura discusión y aprobación en su caso de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. **Que remite la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;**
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**



V. y VI. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

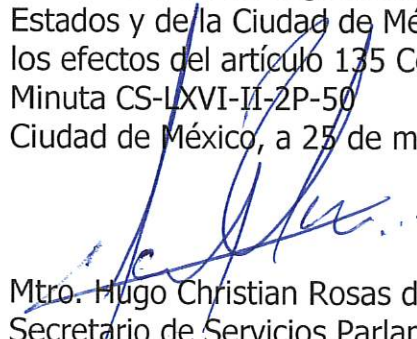
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-2P-50
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

5. INICIATIVAS

5.1

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.

Quienes suscriben, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, ROBERTO LAMAS ALVARADO, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, ELEUTERIO RAMOS LEAL, PEDRO MARTÍNEZ FLORES, KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA, JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ, MARCO VINICIO FLORES GUERRERO, ANA MARÍA ROMO FONSECA, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El Gobierno Federal, para atender la problemática del campo, ha implementado diversas estrategias que a la fecha pudieran calificarse mínimamente como insuficientes. Destacan, el subsidio de los precios de garantía, cuyo objetivo, cuando menos en el papel, es asegurar un

precio justo por las cosechas de los agricultores, promover la seguridad alimentaria y combatir la pobreza al mejorar los ingresos de los pequeños y medianos productores.

En armonía con dicho subsidio, el Programa de Acopio para el Bienestar, según se desprende del numeral 4 de las Reglas de Operación, aplicables al ejercicio presupuestal 2026, el objetivo general del mismo es mejorar el ingreso de las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, mediante la implementación de esquemas de precios de acopio, así como impulsar la conservación, producción y valorización del maíz nativo mexicano, fortaleciendo los sistemas agroalimentarios comunitarios mediante la entrega de apoyos productivos, la implementación de acompañamiento técnico y el desarrollo de mecanismos de comercialización.

En el mismo numeral, se establecen como objetivos específicos del Programa en comento, los siguientes:

- I. Que las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol continúen con la producción de estos granos y contribuir al bienestar de las familias productoras.
- II. Que las personas productoras de pequeña escala de maíz nativo o criollo pigmentado continúen con la conservación de estos granos.
- III. Promover la soberanía alimentaria y mejorar el bienestar económico y social de las familias productoras que cultivan maíces nativos, con respeto a su identidad cultural, conocimientos tradicionales y territorios bioculturales.
- IV. Fortalecer los procesos que generan y mantienen la agrobiodiversidad de los maíces nativos mediante acciones de

rescate, intercambio, multiplicación y resguardo comunitario de semillas.

- V. Impulsar la producción agroecológica del maíz nativo a través de apoyos productivos y prácticas sustentables adaptadas a cada territorio.

Históricamente el sector agrario ha sido golpeado por diversas problemáticas en materia climática, económica, seguridad y recientemente por la indolencia de la administración pública tanto Federal como estatal, pues ante las necesidades que enfrentan, son más las trabas que las soluciones que se ofrecen.

SEGUNDO. En el caso de Zacatecas, uno de los mayores productores de frijol en México, durante el ciclo agrícola correspondiente a 2025, se estima que la producción de frijol alcanzó las 400,000 toneladas, de las cuales, según comunicados oficiales, el Gobierno Federal ha acopiado 87 mil 900 toneladas de frijol y se aspira a incrementar dicha cifra al cierre del programa apenas hasta 96 mil toneladas.

Esta medida por razones mas que obvias resulta insuficiente para resolver el problema de comercialización que aqueja particularmente al campo zacatecano, pues obliga a que las personas pequeñas productoras malbaraten sus cosechas para medio sobrevivir, pues pocos son los que siembran por negocio en Zacatecas, la mayoría apenas alcanza a recuperar la inversión y a satisfacer las necesidades mínimas de subsistencia.

Zacatecas tiene una superficie de 7.5 millones de hectáreas. De estas, 7.4 millones corresponden al área rural y 0.1 millones a centros de población, caminos y cuerpos de agua, entre otros rasgos geográficos. La superficie con uso o vocación agropecuaria y la superficie de aprovechamiento forestal suman 3.1 millones de hectáreas, de las cuales 1'581,584

hectáreas son destinadas a uso agrícola. Como dato complementario, durante el citado año 693,668 personas conformaron la mano de obra en las actividades agropecuarias.

Según el INEGI, de las 1'469,437 hectáreas de superficie agrícola declaradas en las unidades de producción agropecuaria activas del territorio de Zacatecas, durante el año 2022, 1'320,943 correspondió al área sembrada. El resto fue superficie no sembrada, ya sea porque estaba en descanso o porque no se sembró por mal temporal, falta de crédito, enfermedad, falta de dinero o apoyos, o bien, no hubo quien la sembrara

Así, los principales problemas que afectan la producción y productividad de las unidades de producción en Zacatecas, son: altos costos de insumos y servicios; baja de precios; la inseguridad; pérdida de fertilidad del suelo; productor(a) de edad avanzada o enfermo(a).

Después de múltiples debates en esta Alta Tribuna, bajo ningún argumento es posible cuestionar la legitimidad de los reclamos por parte del sector agrícola zacatecano, mucho menos de su derecho a manifestarse, pues alzan la voz frente a la indolencia gubernamental, la falta de apoyo y solución a sus peticiones. En el caso, lo que está en juego es el sostenimiento de sus familias y la continuidad de la producción agrícola en la entidad, no son asuntos menores, trascienden al nivel de vida de un sector vulnerable al que el Estado le debe atención.

TERCERO. Tampoco es motivo de debate el abandono por parte de la Federación al campo zacatecano, la falta de voluntad es clara y manifiesta, no deja lugar a duda, las personas dedicadas al trabajo agrícola no son prioridad para la administración actual.

En ese sentido, el Gobierno del Estado no puede dar también la espalda a sus ciudadanos, delegar la solución del problema a la Federación, aunque le competa, es irresponsable.

La solución a las demandas de las y los pequeños productores precisa un esfuerzo coordinado y decidido de todos, en especial de las instituciones públicas, la retórica en efecto no lleva comida a su mesa, ni tampoco hace producir sus parcelas, se requieren acciones palpables y sobre todo voluntad política.

El Gobernador, como administrador del presupuesto estatal, tiene la responsabilidad histórica de encabezar las acciones en beneficio de los pequeños y medianos productores hoy obligados a salir a las calles para manifestarse, para alzar la voz y exigir la implementación de políticas públicas efectivas que, si bien no resuelvan de fondo el problema, mínimamente ofrezcan alternativas viables en lo inmediato.

La intención del presente instrumento legislativo es precisamente conminar al Titular de Ejecutivo local, a fin de que por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Coordinación Estatal de Planeación y de la Secretaría del Campo, diseñe e implemente un programa extraordinario para el acopio de semilla a precio de garantía, debiendo para tal efecto, en ejercicio de las facultades que le derivan del Capítulo IV del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, realizar las presupuestales que correspondan a fin de integrar, por lo menos, una bolsa de mil millones de pesos, cuyo objeto sea el acopio de frijol a las personas pequeñas y medianas productoras de nuestro estado.

Vale la pena traer nuevamente a colación el fideicomiso creado para administrar los recursos que serían destinados a la ejecución de la fallida obra del viaducto elevado, ello con el fin de precisar que son recursos

propios, cuando menos así se ha informado, por tanto, una vez extinguido el fideicomiso y saldados los adeudos generados a cargo de la hacienda estatal por la pésima gestión de la obra, la cantidad sobrante deberá considerarse como remanente presupuestal y perfectamente podría destinarse a las acciones diversas de obra pública, que ya vimos no son el fuerte de la presente administración.

Ahora bien, de no ser posible darle un uso social a los recursos estancados en el referido fideicomiso, ello mientras no se resuelva en definitiva el litigio que actualmente se sostiene con la empresa contratista, en el que por cierto el estado a resentido una pérdida por el rango de los 500 millones de pesos, la alternativa sería modificar el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal en curso, ello con el objeto de generar los recursos necesarios para atender desde lo local, la problemática generada por la negativa de la Federación para recibir el frijol de los zacatecanos.

En ese sentido, el exhorto al Gobernador del Estado implica, por parte de dicho funcionario, la formulación de una propuesta para la creación de un fondo de contingencia cuyo objeto sea la resolución de la crisis que nos ocupa, mediante la compra de costales y el establecimiento de centro de acopio locales, en coordinación incluso con los municipios.

Por tanto, en solidaridad con el campo zacatecano que hoy demanda de apoyo urgente, deben quedar de lado las ideologías partidistas, el clientelismo político, así como los programas sociales selectivos y en un ejercicio responsable del poder público, asumir la tarea de gestionar, diseñar e implementar verdaderas acciones de solución en beneficio de los sectores más vulnerables.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente **exhorta al Gobernador del Estado**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Coordinación Estatal de Planeación y de la Secretaría del Campo, a fin de que proponga a esta LXV Legislatura las adecuaciones presupuestales conducentes para crear un fondo que atienda la crisis del campo zacatecano en materia de acopio de frijol, hasta por un importe de cien millones de pesos.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

Zacatecas, Zacatecas, de 25 marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVÁÑEZ RÍOS**

**DIP. DAYANNE
CRUZ HERNÁNDEZ**

**DIP. ROBERTO
LAMAS ALVARADO**

**DIP. DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**

**DIP. PEDRO
MARTÍNEZ FLORES**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

**DIP. MA. TERESA
LÓPEZ GARCÍA**

**DIP. JESÚS EDUARDO BADILLO
MÉNDEZ**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

**DIP. ANA MARÍA
ROMO FONSECA**

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

5.2

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por lo anterior, se puede decir que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, motivo por el que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este sentido, se obliga al Estado Mexicano a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes, en nuestro país, en especial, en el ámbito público y privado, con pleno apego al interés superior de la niñez.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, reconoce el derecho de niñas y niños a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo, que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil es una agresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de que constituye un amplio y urgente problema en todo el mundo, el cual debe de atenderse, de manera urgente¹.

El problema es tan grave que, en el 2002 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estableció el 12 de junio como fecha especial a fin de generar conciencia sobre la magnitud del trabajo infantil. Así que cada año representa una oportunidad para fomentar iniciativas integrales de los gobiernos para invertir en programas y políticas, a fin de que las infancias estén protegidas y ejerzan sus derechos².

¹ <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/Resources/lang--es/index.htm>

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/FRI_JUN_12-1.pdf

La Agenda 2030, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, ratificada por México, establece dentro de su objetivo 8, referente a “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, la meta 8.7 denominada: "Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas."

El trabajo infantil está tan generalizado y es un fenómeno tan complejo, la única forma de ponerle término es mediante la intervención combinada y simultánea, es decir, los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, los organismos encargados del cumplimiento de la ley, los docentes, los padres de familia, los miembros de las comunidades y, especialmente, las niñas, niños y adolescentes, deben intervenir mancomunadamente, en todo el mundo, para exigir la erradicación del trabajo infantil.

En el plano normativo, en 2014 se reformó en México el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cambio fue fundamental ya que “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”. Además, el 8 de abril de 2015 México ratificó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima para trabajar³.

Pese a contar un marco jurídico establecido, el trabajo infantil en México ha ido en aumento, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), realizada en el año 2022 y publicada en 2023, en nuestro país existen 3.7

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/FRI_JUN_12-1.pdf

millones de niñas, niños y adolescentes que realizan algún trabajo; cifra que representa un incremento, ya que, en la Encuesta realizada en el año 2019, se reportaron 3.3 millones de menores ligados a actividades productivas⁴.

De acuerdo con esta Encuesta, el Estado de Zacatecas ocupa el octavo lugar en el número de niñas, niños y adolescentes relacionados con trabajo infantil, tan solo después de Guerrero, Chiapas, Nayarit, Oaxaca, Michoacán, Puebla y Colima. Zacatecas tiene una tasa de trabajo infantil de 16.7%, más alta que el promedio nacional: 13.1%, de acuerdo a la ENTI 2022.

Estos datos evidencian que aproximadamente uno de cada seis menores de 5 a 17 años en el estado se encuentra en situación de trabajo infantil, lo que refleja una problemática estructural que requiere intervención legislativa y fortalecimiento institucional.

A nivel nacional, los principales sectores donde se concentra la ocupación no permitida son:

- Agropecuario (33%).
- Comercio (21.5%).
- Servicios (23.2%).
- Construcción (7%).

Dada la estructura productiva de Zacatecas, con alta presencia agropecuaria y actividades extractivas, el riesgo de exposición al trabajo infantil es particularmente relevante.

Conforme a las repuestas de las y los encuestados, algunas de las causas por las que se han visto obligados a trabajos infantiles son:

- Precios elevados de los productos alimenticios.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf

- Dejar de recibir apoyos monetarios de otros hogares.
- Pérdidas de ingresos por negocios familiares.
- Quiebra de un negocio familiar.
- Pérdidas de ingresos por un trabajo remunerado.
- Enfermedad grave o accidente de un miembro del hogar.
- Fallecimiento de algún miembro del hogar que aportaba ingresos.
- Fallecimiento de otro miembro del hogar.
- Divorcio o separación.
- Seguridad delictiva o violencia.

De los resultados arrojados en la Encuesta se puede concluir en la necesidad de diseñar herramientas que permitan prevenir y erradicar este grave problema desde sus diversos ejes estructurales, a nivel federal organizaciones tanto civiles como gubernamentales han realizado grandes esfuerzos por iniciar con un diagnóstico emitiendo diversos Atlas de Trabajo Infantil en México, con los que se prevé realizar un concentrado de estudio en las diversas regiones y estados de la República Mexicana.

El trabajo infantil implica un obstáculo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que su erradicación representa una prioridad, ya que las condiciones en que generalmente realizan un trabajo representan un riesgo para su integridad física o mental.

Por desgracia, estas formas de trabajo infantil tienen graves consecuencias a corto y a largo plazos, debido a que las y los niños están en situación de alto riesgo de sufrir malos tratos físicos, desnutrición y enfermedades que pudieran poner en

riesgo su salud, integridad y su vida, aunado a que es extremadamente difícil que puedan escapar de su condición y tremendamente duro superar lo que han padecido física y mentalmente.

Por otro lado, la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas, por ejemplo, la producción y el tráfico de estupefacientes, suelen estar expuestos a la violencia, que puede afectar gravemente su desarrollo mental y físico, además de que puede que no adquieran las competencias sociales adecuadas y serán más propensos a sufrir de depresión, dependencia del alcohol y de las drogas, problemas de identidad, así como de convertirse en delincuentes juveniles.⁵

Por cuanto hace al trabajo que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de las y los menores de edad, son aquellos que llevan consigo tareas en un entorno peligroso, como una mina, donde corren el riesgo de morir o lesionarse por el colapso de galerías, explosiones accidentales o desprendimientos de piedras.

Otro ejemplo claro, lo podemos encontrar en la industria, donde las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a productos y sustancias químicas peligrosas, de modo que, son comunes las quemaduras y heridas graves, o también pueden verse afectados por sustancias tóxicas como el mercurio y el plomo, y pueden desarrollar deficiencias crónicas como la silicosis (enfermedad de los pulmones).

De igual forma, las tareas agrícolas también presentan riesgos graves, especialmente, cuando las y los niños tienen que manipular herramientas y equipos peligrosos o sustancias químicas, como herbicidas, para los cultivos, tomando en cuenta que, en la mayoría de los casos, ya sea que no disponen

⁵ <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang-es/index.htm>

de equipos de seguridad o utilizan equipos de personas adultas que no se ajustan a sus dimensiones y no les garantizan una protección adecuada.⁶

Además, los niños realizan trabajo peligroso cuando están expuestos a cualquier tipo de condiciones meteorológicas graves, por ejemplo, a pleno sol o bajo lluvias torrenciales, y no cuentan con el calzado o la indumentaria adecuados, así como también cuando el lugar en que trabajan es insalubre, está mal iluminado o, incluso, mal ventilado, al igual que cuando no tienen agua potable, servicios sanitarios, ni escuelas, particularmente en las zonas más remotas, por lo que, en tales condiciones, las y los niños tienen una alta propensión a contraer enfermedades y dolencias.

Por tales motivos, se pone de manifiesto la suma importancia de que cada Ayuntamiento del Estado de Zacatecas cuente con una Comisión para Prevenir del Trabajo Infantil, como una herramienta que ayude a mitigar dicha problemática en coordinación con la autoridad federal competente en la materia.

A través de la referida Comisión, se podrá brindar en cada Municipio orientación, desarrollo y ejecución de programas y acciones para reducir factores de riesgo que propicien la generación del trabajo infantil en todas sus formas, mejorar el entorno social y erradicar la ocupación de niñas y niños por debajo de la edad mínima para trabajar, salvaguardar los derechos humanos y de previsión social de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida; así como proponer acuerdos y convenios de coordinación específicos sobre la materia.

El establecimiento de una Comisión en cada Municipio permitirá de manera adecuada reconocer y tratar las

⁶ <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang-es/index.htm>

situaciones y condiciones que colocan a niñas, niños y adolescentes en riesgo de hacer actividades laborales, atendiendo a la estructura, organización o diseño de cada núcleo social.

A continuación, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 60 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes: I. a VII. ... VIII. En materia de derechos humanos: a) a d) ... <i>Sin correlativo</i> e) Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento.	Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes: I. a VII. ... VIII. En materia de derechos humanos: a) a d) ... e) Instalar una Comisión para Prevenir del Trabajo Infantil como órgano de carácter auxiliar y de coordinación interinstitucional, encargada de diseñar, promover y dar seguimiento a acciones y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, orientadas a

...	la prevención del trabajo infantil, en el ámbito de sus competencias y atribuciones de las autoridades federales y estatales competentes; y f) Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento. ...
-----	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

UNICO. – Se adiciona un inciso e) y se recorren los subsecuentes al artículo 60 fracción VIII a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. a VII. ...

VIII. En materia de derechos humanos:

a) a d) ...

e) Instalar una Comisión para Prevenir del Trabajo Infantil como órgano de carácter auxiliar y de coordinación interinstitucional, encargada de diseñar, promover y dar seguimiento a acciones y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, orientadas a la prevención del trabajo infantil, en el ámbito de sus competencias y atribuciones de las autoridades federales y estatales competentes; y

f) Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

**ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN**

DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

6. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

6.1

Primera lectura del dictamen respecto del punto de acuerdo por el que se emite la Convocatoria Pública Abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la Reforma Político Electoral de Zacatecas 2026. Que presenta la **comisión de Parlamento Abierto**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Parlamento Abierto le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, que tiene por objeto emitir la convocatoria pública abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen basado en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión del Pleno de esta Soberanía Popular del 10 de marzo de 2026, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, por el cual se busca emitir la convocatoria pública abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum No. **1177**, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justifico su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado mexicano ha construido a lo largo de las últimas décadas, un entramado normativo que busca consolidar una democracia no sólo representativa, sino también participativa. Hoy, en el marco de la reforma constitucional en materia electoral que impulsa el Gobierno Federal, se abre una oportunidad histórica para revisar la legislación electoral del Estado, a fin de que se integre de manera armónica, con los nuevos principios y disposiciones constitucionales. Este proceso no puede ni debe realizarse de espaldas a la ciudadanía; por el contrario, exige un ejercicio amplio, plural y abierto de deliberación pública.

México debe tender cada vez más hacia el desarrollo de una vocación democrático participativa, evitando que la participación ciudadana se constriña únicamente a la emisión del voto y la elección de sus representantes. La Constitución contempla diversas herramientas para hacer efectiva esta participación. Entre ellas se encuentran las consultas a pueblos y comunidades indígenas, la participación ciudadana en el Consejo Consultivo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el sistema nacional de planeación democrática, la iniciativa popular para proponer leyes, las consultas populares y la revocación de mandato. Todo este conjunto de mecanismos demuestra que el país ha construido un sistema amplio para que la ciudadanía tenga voz más allá de las elecciones.

No obstante, la sola existencia de estos instrumentos no garantiza por sí misma una participación auténtica. Las reglas actuales requieren ajustes que aseguren que estos mecanismos no sean utilizados con fines políticos o estratégicos, sino como verdaderos canales de deliberación pública. Es fundamental evitar que las instituciones con facultad de convocar consultas lo hagan de manera discrecional; que los procesos puedan ser manipulados o; incluso que los resultados no sean plenamente respetados cuando no resultan favorables a quienes detentan el poder. La credibilidad de la democracia depende, en buena medida, de que la voluntad ciudadana sea escuchada y atendida con seriedad.

En este orden de ideas, la revisión para las adecuaciones a la Ley Electoral del Estado, no puede limitarse a una discusión técnica entre especialistas, actores políticos o asesores de funcionarios. Si la reforma constitucional federal introduce cambios sustanciales en la organización de los procesos electorales; cambios a la estructura de las autoridades administrativas o jurisdiccionales; cambios a los mecanismos de participación ciudadana y a los métodos de elección de candidatos; entre otras medidas, corresponde al Congreso del Estado generar un espacio institucional que permita analizar sus implicaciones locales con amplitud y responsabilidad.

Por ello, se propone que a través de la Comisión de Parlamento Abierto -y de aquellas comisiones legislativas que deseen adherirse a este esfuerzo-, se convoque a la realización de foros públicos para la discusión y el trabajo de la Ley Electoral del Estado. Estos foros deben constituirse como espacios plurales, incluyentes y técnicamente sólidos, en los que participen académicos, especialistas en derecho electoral, organizaciones de la sociedad civil, autoridades electorales, partidos políticos, pueblos y comunidades indígenas, juventudes, personas con discapacidad y la ciudadanía en general.

La participación ciudadana en estos foros debe ser entendida como un derecho, no como una obligación. La democracia participativa se fortalece cuando las personas deciden

libremente involucrarse en los asuntos públicos que consideran relevantes. A diferencia de propuestas que plantean la obligatoriedad del voto activo en ciertos ejercicios, la participación en procesos de deliberación debe mantenerse en el ámbito de la libertad individual. Más aún cuando las decisiones que se adopten pueden tener efectos vinculantes o trascendencia estructural en la vida política del Estado.

Convocar a foros abiertos es un acto de responsabilidad democrática que trasciende el mero simbolismo del evento. Los foros permiten además transparentar el proceso legislativo, enriquecer el debate con perspectivas diversas y anticipar posibles efectos no deseados de las reformas. Lo anterior sin tener en cuenta que el ejercicio legislativo sustentado en la opinión de la sociedad, fortalece la legitimidad de las decisiones que finalmente adopte este Poder Legislativo, pues éstas serán el resultado de un proceso de escucha activa y diálogo público.

El principio de parlamento abierto implica no sólo publicar información o transmitir sesiones, sino generar condiciones reales para que la ciudadanía incida en la construcción normativa. En materia electoral, donde están en juego las reglas de acceso y ejercicio del poder, esta exigencia es aún mayor. Las reglas del juego democrático deben construirse con la participación de quienes habrán de vivir bajo ellas.

En consecuencia, la convocatoria a foros a través de la Comisión de Parlamento Abierto constituye un paso congruente con los principios constitucionales de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. Se trata de abrir las puertas del Congreso al diálogo social, de reconocer que la legitimidad democrática se construye colectivamente y de asumir que la ciudadanía no es espectadora, sino protagonista en la definición de las reglas que rigen nuestra vida pública.

Es inminente que una reforma político electoral a nivel federal está por consumarse. Hasta hoy, existen dos visiones de país y de sistema democrático en la mesa: por un lado, la emanada del Poder, presentada por la Presidencia de la República y por otro, la emanada de un movimiento ciudadano comprometido con la

pluralidad y el respeto a los derechos político electorales que este país ha ido cosechando a lo largo de su historia.

La reforma federal, como es obvio, impactará los sistemas locales y la ciudadanía zacatecana, vibrante y ávida de democracia como siempre lo ha sido, espera un debate de altura y, sobre todo, una expresión jurídica que sí garantice su sentir auténtico y participativo.

Por estas razones, se estima pertinente y necesario emitir el presente Punto de Acuerdo, a fin de que se invite, por medio de convocatoria a los foros mencionados y se establezca un calendario, una metodología y un programa que garanticen una participación amplia, ordenada y sustanciosa en la construcción de una Ley Electoral acorde con los nuevos tiempos, con las exigencias de una democracia verdaderamente participativa, y que se nutra con las inquietudes y pretensiones de la gente.

De conformidad con lo anterior y en el marco de las atribuciones que cuenta este Poder Legislativo en materia de parlamento abierto y en mi calidad de Presidente de la Comisión legislativa del mismo nombre, de acuerdo con los artículos 27 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que propongo el siguiente punto de Acuerdo por el cual se emite la Convocatoria pública abierta para la participación de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como objeto emitir la convocatoria pública abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar el punto de acuerdo presentado por los integrantes de la Comisión de Parlamento Abierto, en términos de lo previsto en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE REALIZAR UN PARLAMENTO ABIERTO PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE ZACATECAS 2026.

El Estado mexicano, en su evolución democrática, ha transitado de un modelo estrictamente representativo hacia uno que incorpora mecanismos de democracia participativa, reconociendo a la ciudadanía no sólo como sujeto electoral, sino como agente activo en la construcción de las decisiones públicas, particularmente en aquellas que inciden en la configuración del poder político.

El contexto nacional actual, marcado por la discusión y eventual consolidación de la reforma político-electoral impulsada desde el ámbito federal, incluyendo los ajustes normativos conocidos como el “Plan B”, se abre una coyuntura histórica para revisar, armonizar y fortalecer el marco jurídico electoral de las entidades federativas, a efecto de garantizar su congruencia con los principios constitucionales y con las nuevas dinámicas democráticas del país.

Toda reforma en materia político-electoral reviste una especial trascendencia, en tanto define las reglas de acceso, ejercicio y renovación del poder público, por lo que su legitimidad no puede sustentarse únicamente en la voluntad de los órganos legislativos, sino que debe construirse a partir de procesos amplios, incluyentes y transparentes de deliberación social.

El Parlamento Abierto es un modelo o marco de referencia para el desarrollo de la labor legislativa que se ha construido a partir de la

perspectiva de la transparencia legislativa, la rendición de cuentas, la ética y probidad parlamentaria y, sobre todo, participación ciudadana, como una respuesta a la crisis de los congresos derivada principalmente por la falta de credibilidad de quienes desempeña la labor legislativa.

Esta práctica es considerada una cualidad de los congresos modernos, caracterizados por incorporar prácticas novedosas y efectivas para reconocer espacios de participación de la sociedad y compartir con ella procesos de decisión. En cada una de sus funciones, el Poder Legislativo puede adoptar e implementar los principios de Parlamento Abierto, a saber: en la elaboración y discusión de leyes, comparecencias, discusión y aprobación del presupuesto, en la designación de servidoras y servidores públicos, en la fiscalización de recursos, incluso en los juicios políticos.

Sin duda, observar los principios de Parlamento Abierto se erige como una herramienta fundamental para fortalecer la legitimidad democrática, al propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y, especialmente, la participación efectiva de la ciudadanía en el proceso legislativo, permitiendo que las voces sociales incidan de manera real en la elaboración de normas jurídicas.

Es una realidad que el Poder Legislativo de Zacatecas, vive tiempos modernos donde la implementación de ejercicios de Parlamento Abierto, mediante foros públicos, consultas y mesas de trabajo, constituye una práctica idónea para garantizar la inclusión de diversos sectores de la sociedad, tales como académicos, especialistas en derecho electoral, organizaciones de la sociedad civil, autoridades electorales, partidos políticos, pueblos y comunidades indígenas, juventudes, personas con discapacidad y ciudadanía en general, cuyas opiniones y propuestas son fundamentales para la creación, actualización y modernización de nuestros marcos legales, siempre en busca de lograr una real democracia en nuestro Estado.

Por lo anterior, la participación directa de la ciudadanía en la discusión de la reforma político-electoral no debe entenderse como un acto accesorio o meramente consultivo, sino como un derecho fundamental que fortalece la calidad de la democracia, al permitir que las decisiones legislativas reflejen de manera auténtica las necesidades, inquietudes y aspiraciones del pueblo.

La experiencia comparada y la evolución del sistema democrático mexicano han demostrado que la apertura de los procesos legislativos

contribuye a prevenir deficiencias normativas, anticipar impactos no deseados y dotar de mayor legitimidad y eficacia a las reformas aprobadas.

Zacatecas, en su carácter de entidad federativa libre y soberana, tiene la responsabilidad de armonizar su legislación electoral con las disposiciones constitucionales federales, así como de atender las particularidades sociales, políticas y culturales de su población, lo cual exige un ejercicio legislativo abierto, plural y con profundo sentido democrático. La ciudadanía zacatecana ha demostrado históricamente un alto compromiso con la vida pública y democrática, por lo que resulta imperativo generar espacios institucionales que canalicen dicha participación, evitando que las decisiones en materia electoral se adopten de manera aislada o desvinculada del sentir social.

Esta Comisión de Dictamen coincide con el iniciante, en la necesidad de construir una convocatoria a un foro Estatal de Parlamento Abierto para la discusión de la reforma político-electoral 2026 en Zacatecas, pues esto representa sin duda, un acto de responsabilidad institucional, orientado a garantizar un proceso legislativo transparente, inclusivo y deliberativo, que permita construir una legislación electoral sólida, legítima y acorde con los principios de una democracia participativa, poniendo en el centro la opinión y las necesidades de la ciudadanía zacatecana.

Esta Comisión Dictaminadora, determina que es procedente emitir la convocatoria pública correspondiente, a fin de establecer las bases, metodología y mecanismos que aseguren una participación amplia, ordenada y sustantiva de la ciudadanía en la construcción de la reforma político-electoral del Estado de Zacatecas.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba el presente Dictamen mediante el cual se emite la Convocatoria Pública Abierta para la realización de ejercicios de Parlamento Abierto, en el marco de la discusión, análisis y construcción de la reforma político-electoral del Estado de Zacatecas 2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Parlamento Abierto para que, en coordinación con las comisiones legislativas competentes, implemente, organice y desarrolle un foro estatal con mesas temáticas y mecanismos de participación ciudadana previstos en la Convocatoria, garantizando en todo momento los principios de máxima publicidad, inclusión, pluralidad, transparencia y parlamento abierto.

TERCERO. Los resultados, propuestas y conclusiones derivadas de los ejercicios de Parlamento Abierto deberán ser sistematizados e integrados como insumo fundamental en el proceso de análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación de la reforma político-electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en sus plataformas digitales, para los efectos legales y de máxima difusión conducentes.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 26 de marzo de 2026.

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARLAMENTO ABIERTO
PRESIDENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA.

SECRETARIA

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

SECRETARIO

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA.**

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

CONVOCATORIA

FORO DE CONSULTA PARA LA REFORMA ELECTORAL 2026

**“Reducción de Privilegios y Fortalecimiento de Revocación de
Mandato”**

La Comisión Legislativa de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 65, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27, fracción VI y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 108, fracción I, inciso C, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, convoca al:

Foro de Consulta para la Reforma Electoral 2026 en el Estado de Zacatecas, “Reducción de Privilegios y Fortalecimiento de Revocación de Mandato”.

OBJETIVO

Abrir un espacio plural de participación ciudadana y académica para analizar y debatir propuestas que fortalezcan el sistema electoral de Zacatecas, con especial énfasis en:

- La eliminación de privilegios en el ejercicio del poder público.
- La modernización de los ayuntamientos y congresos locales.
- La racionalización del gasto en el Senado de la República.
- El fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato como instrumento de democracia participativa.
- El presente y futuro de las personas jóvenes: voto a los 16 años.

BASES

PRIMERA. FORMATO DE LAS PROPUESTAS

- Presentarse por escrito en formato Word, letra Arial 12, espacio y medio, máximo tres cuartillas tamaño carta (sin contar carátula).
- La carátula deberá incluir:
- Nombre del proponente o agrupación.
- Síntesis curricular o finalidades de la agrupación.
- Tema de la propuesta.
- Dirección electrónica de contacto.

SEGUNDA. TEMÁTICA

Las propuestas deberán abordar alguno de los siguientes ejes:

1. Modernización del marco jurídico electoral.
2. Participación ciudadana y representación política.

3. Inclusión y equidad de género en procesos electorales.
4. Transparencia y fiscalización de partidos políticos.
5. Innovación tecnológica en procesos de votación y conteo.
6. Reducción de privilegios en Senado, congresos locales y ayuntamientos.
7. Fortalecimiento de la revocación de mandato.

TERCERA. PERIODO DE PRESENTACIÓN

Las propuestas podrán enviarse a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 17 de abril de 2026, al correo electrónico dispuesto para tal fin: **mflores@congresozac.gob.mx**

CUARTA. FECHA DE LOS FOROS

Se realizará un foro estatal de consulta y análisis, en modalidad presencial y digital, el día 20 de abril de 2026, a las 11 horas en el Vestíbulo del Poder Legislativo, conforme al programa general que se anexa.

QUINTA. MESAS TEMÁTICAS

Las propuestas se discutirán en mesas temáticas según su contenido. Cada participante contará con 10 minutos para exponer su propuesta o un resumen de ésta.

SEXTA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Parlamento Abierto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 26 de marzo de 2026.

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARLAMENTO ABIERTO

PRESIDENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIO

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO**

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA.

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA.**

SECRETARIA

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

6.2

Primera lectura del dictamen relativo a las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mediante el memorándum 0990, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es un principio fundamental del Estado mexicano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país. Sin embargo, en la vida cotidiana de miles de mujeres mexicanas y zacatecanas, la violencia continúa siendo una barrera estructural para el pleno ejercicio de sus derechos. Esta violencia adopta múltiples formas, muchas veces invisibles, normalizadas o desestimadas por la cultura patriarcal. Una de esas expresiones, particularmente devastadora, es la violencia patrimonial.

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna es sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

Un fuerte y sólido Estado de derecho va de la mano con el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en todos los sectores, así como una mayor participación de las mujeres generará empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con una población total de poco más de 125 millones de mexicanas y mexicanos, de los cuales el 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento son hombres, es decir que hay 96 hombres por cada 100 mujeres.

Por su parte en Zacatecas, de acuerdo a cifras del INEGI, viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres . Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitario como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

Esta coyuntura de desigualdad por cuestión de género ha llevado a una lucha sin precedentes de las mujeres por cambiar el régimen por el que lamentablemente han tenido que padecer para consolidar sus derechos humanos fundamentales y el pleno respeto de los mismos durante todo su ciclo de vida.

Todas las Mujeres tienen derecho a una vida digna, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 4o párrafo noveno, que a la letra dice, “Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” por lo cual los gobiernos deben velar por garantizar este derecho.

De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia contra este sector de la sociedad es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad,

tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

La violencia patrimonial parte de un problema real que poco se ha legislado, porque la mayoría de las iniciativas o reformas a la ley se han enfocado en la violencia física y psicológica, así como otros tipos de violencias derivadas como la laboral, la escolar y la comunitaria. La violencia patrimonial se manifiesta a través de actos u omisiones que afectan la supervivencia económica de las mujeres.

Este tipo de violencia puede incluir la destrucción, retención, ocultamiento o apropiación de bienes, documentos, ingresos o propiedades, tanto comunes como individuales. Se trata de una forma de dominación y control que impide que las mujeres ejerzan su derecho a la propiedad, a la autonomía económica y al desarrollo libre de su proyecto de vida.

Históricamente las mujeres siempre han sido sistemáticamente marginadas del derecho a poseer, producto de las estructuras sociales patriarcales existentes, esto a pesar de que las mujeres son los pilares de las familias, sin embargo, aún prevalecen barreras impuestas por una sociedad machista que privilegia el derecho a la propiedad o la posesión para los varones.

Es innegable que las desigualdades de género existentes tanto en el ámbito público como el privado minan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y a la vivienda, en este orden de ideas, desde el punto de vista económico y patrimonial, las mujeres no pueden ser completamente independientes, porque mantienen una relación de dependencia con su pareja, esposo o cónyuge, ya que actualmente la mayoría de las propiedades se encuentran registradas por varones y así lo demuestran las estadísticas nacionales y estatales.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) hay 17 millones de propiedades escrituradas, de las cuales el 60% pertenecía a los hombres y solo un 40% a mujeres, esta situación es mucho más dramática a nivel rural porque en el campo la desventaja es aún mayor donde solo el 34% de las propiedades pertenece a mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, el 23.4% de las mujeres mayores de 15 años en México han experimentado alguna forma de violencia económica o patrimonial a lo largo de su vida. En el caso de las mujeres que viven en unión o han vivido con una pareja, este porcentaje se eleva considerablemente: el 30.6% reporta haber sido víctima de este tipo de violencia por parte de su pareja o expareja.

En el contexto del Estado de Zacatecas, los datos no son más alentadores. Según la misma ENDIREH, 2 de cada 10 mujeres zacatecanas que han tenido pareja afirman que su compañero les ha impedido trabajar o estudiar, les ha quitado dinero, o ha controlado sus ingresos. Además, existen múltiples casos documentados por instituciones locales de mujeres que han sido despojadas de sus propiedades, excluidas de herencias familiares, o privadas del acceso a documentos legales que prueban su titularidad sobre bienes.

Combatir este tipo de violencia es de mayor importancia porque si erradicamos esta dependencia estructural también evitaremos otro tipo de violencia como la física o la psicológica donde las mujeres no pueden abandonar el hogar y tienen que quedarse a vivir con su violentador porque ellas no pueden tener ni comprar una casa para ellas o acceder a la posesión de vivienda o terrenos.

Si las mujeres no cuentan con un hogar o un patrimonio propio se deja también en la indefensión completa a sus descendientes o dependientes económicos. Por lo tanto, garantizar el derecho de las mujeres a acceder a un patrimonio es también garantizar una vida libre de violencia para ellas y sus familias, porque de esa forma se evitarían otro tipo de violencias como la vicaría y la infantil.

Cabe resaltar que aunque la misma Ley ya define a la violencia patrimonial y la ubica dentro de los tipos de

violencia, su ausencia en el catálogo de modalidades impide que se reconozca como un contexto estructural de violencia, es decir, como una forma en que se ejerce la violencia en distintos entornos como el familiar, el laboral o el comunitario. Esta omisión dificulta que las instituciones públicas diseñen políticas, programas y acciones específicas para prevenir y erradicar esta forma de violencia.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone adiciona un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de establecer que ejerce Violencia Patrimonial en términos del artículo noveno fracción quinta de esta Ley, la persona agresora que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

Asimismo, estipular que limita al ejercicio del derecho de propiedad quien conforme al párrafo anterior impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.

Por último, se propone que el Gobierno del Estado implementará políticas públicas que prevengan la Violencia Patrimonial fomentando la inclusión y el emprendimiento económico de las mujeres, incluyendo el acompañamiento, subsidio y preferencia para que las mujeres realicen los trámites necesarios para la regularización de la pequeña propiedad familiar de uso habitacional, así como los relativos a la sucesión patrimonial.

La lucha por erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres no puede dejar de lado aquellas expresiones que, aunque menos visibles, son igualmente destructivas. La violencia patrimonial vulnera la dignidad, la seguridad y la libertad económica de las mujeres. Su reconocimiento como una modalidad de violencia permitirá ampliar el marco de actuación del Estado, visibilizar esta problemática y canalizar los esfuerzos institucionales en su prevención y atención integral.

Esta reforma representa un paso más hacia una sociedad más justa, equitativa y libre de violencias. Por ello, y en apego a los principios de progresividad, no regresividad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa para su análisis, discusión y aprobación.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 27 de enero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan al artículo 10 las fracciones IX, X, XI, XII, y XIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas., presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortés, integrante de esta Soberanía Popular

CUARTO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1108, para su estudio y dictamen correspondiente.

La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo principal fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante la adición de nuevas fracciones al artículo correspondiente a las modalidades de violencia, reconociendo expresamente formas de agresión que, aunque presentes en la vida cotidiana de miles de mujeres

mexicanas, aún no están plenamente tipificadas en muchas leyes locales.

A la luz de los avances normativos internacionales y nacionales particularmente lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, se vuelve urgente visibilizar y nombrar todas las formas de violencia estructural, simbólica y específica que siguen afectando a las mujeres en diversos contextos.

En este sentido, la presente propuesta incorpora las siguientes modalidades:

IX. VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Porque el control, sustracción o destrucción de los bienes y recursos de las mujeres constituye una forma de violencia que limita su autonomía, su desarrollo personal y su capacidad de decidir sobre su vida. Esta forma de violencia ha sido documentada como una de las más persistentes en contextos familiares y laborales, y es una de las causas estructurales de la dependencia económica que impide a muchas mujeres salir de ciclos de violencia.

X. VIOLENCIA SIMBÓLICA

Este tipo de violencia se expresa en patrones culturales, prácticas sociales, lenguaje, publicidad y medios que naturalizan, reproducen o justifican la desigualdad entre hombres y mujeres, consolidando estereotipos y roles de género discriminatorios. Su incorporación tiene un efecto preventivo, pues busca transformar los fundamentos culturales que sostienen la violencia de género.

XI. VIOLENCIA VICARIA

Consiste en dañar a las mujeres a través de sus hijas, hijos o personas allegadas, y se ha identificado con mayor frecuencia en procesos judiciales de custodia o separación, donde el agresor utiliza a los hijos e hijas como instrumentos de violencia emocional, psicológica o económica. Reconocerla jurídicamente permitirá su

atención efectiva y la protección del interés superior de la niñez, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de represalias indirectas.

XII. VIOLENCIA MEDIÁTICA

En un mundo digitalizado, los medios de comunicación tradicionales y digitales se convierten en plataformas donde puede ejercerse violencia hacia las mujeres a través de mensajes, imágenes o discursos que cosifican, ridiculizan, discriminan o fomentan la misoginia y la desigualdad. Es indispensable establecer esta modalidad para hacer responsables a quienes reproducen contenidos que atentan contra la dignidad de las mujeres.

XIII. VIOLENCIA GINECOLÓGICA

Se trata de prácticas ejercidas en los servicios de salud sexual y reproductiva que vulneran la dignidad, autonomía o bienestar físico y emocional de las mujeres, tales como procedimientos sin consentimiento informado, esterilizaciones forzadas, trato deshumanizado o negligencia médica. Esta modalidad complementa la ya reconocida violencia obstétrica, ampliando su alcance a todas las áreas de atención ginecológica.

La inclusión de estas fracciones tiene un carácter preventivo, formativo y reparador, pues visibiliza realidades hasta ahora omitidas, reconoce los diversos contextos donde se manifiesta la violencia contra las mujeres y permite una intervención más efectiva por parte de las autoridades competentes.

Al tipificar legalmente estas formas de violencia, no solo se avanza en el reconocimiento integral de los derechos de las mujeres, sino que también se fortalecen los mecanismos de justicia, reparación y no repetición, en concordancia con la Cuarta Transformación del país, que ha puesto en el centro de su política pública la igualdad sustantiva, la justicia social y la erradicación de la violencia estructural.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Las iniciativas proponen reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Zacatecas, con la finalidad de ampliar la protección jurídica a favor de las mujeres.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en los artículos 75 y 155, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión acordó acumular en el presente dictamen las iniciativas referidas, toda vez que proponen la modificación del mismo ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracción XVII, 155 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES. En México, el marco de protección en materia de derechos humanos de las mujeres se fundamenta en la Constitución General y Tratados Internacionales, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General para la

Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Tales normas buscan garantizar la igualdad sustantiva, erradicar la violencia, proteger contra la trata y asegurar el acceso a la justicia de todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentra en el territorio nacional.

A pesar de la existencia de este marco de protección, la discriminación y la desigualdad estructural son factores que impiden que las mujeres tengan acceso a los bienes y servicios en igualdad de circunstancias, es por eso que la agenda política del gobierno de la República va dirigida a que las mujeres tengan posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y acceder de forma efectiva a sus derechos históricamente negados, a través de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.

De acuerdo con la información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se expresa lo siguiente:

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7574>

violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Lo antes mencionado es una aproximación de las cifras de mujeres víctimas, porque no hay una cifra exacta, dado que muchas de ellas no denuncian, por miedo, por pena y porque, además, es complejo asimilar que sé es víctima en un entorno en el que se normaliza la violencia, la subordinación y la explotación del género femenino.

La violencia contra las mujeres tiene la característica de ser mutable, es decir, cambia, evoluciona y se adapta a lo largo del tiempo, adoptando nuevas formas y mecanismos según el contexto social, histórico, cultural, económico y tecnológico. El Estado como ente obligado a la protección de los derechos humanos debe implementar acciones para su disminución, desde el ámbito legislativo, administrativo y jurisdiccional, porque como se expresa la violencia es multifactorial y puede suceder en cualquier espacio, en lo íntimo del hogar, en el parque o en las instituciones públicas.

Esta facultad del Estado mexicano se encuentra prevista en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, en su artículo 7 que dice lo siguiente:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia

tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En este contexto, las iniciativas materia de este dictamen están enfocadas a hacer visibles los tipos y modalidades de violencia que aun estando ya enunciadas en el marco normativo, las personas agresoras siguen encontrando las formas de agredir, coaccionar, controlar e intimidar a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, y es responsabilidad de este Poder Legislativo proteger los bienes jurídicos tutelados en el marco normativo en la materia, como es la vida, la libertad, la integridad personal y la propiedad de las mujeres.

Para fortalecer el trabajo de dictaminación, se realizó una mesa de trabajo con la Mtra. Martha Berenice Vázquez González, Fiscal Especializada de Atención de Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la cual se expuso el contenido de las iniciativas y las propuestas de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; las opiniones vertidas por la Fiscal fueron consideradas en el presente producto legislativo, ya que sus aportaciones, están sustentadas por su experiencia en materia de derechos humanos y perspectiva de género, y por su visión

de la realidad que las mujeres enfrentan al hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.

La coordinación interinstitucional consolida el trabajo de esta Comisión puesto que garantiza un marco sólido de protección a las mujeres, niñas y adolescente víctimas de delitos en razón de género, que es acorde a la realidad y que es funcional para las víctimas y para las personas que aplican la Ley.

CUARTO. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA. Esta Comisión legislativa, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, respecto al conocimiento y dictamen de leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de sus reformas y adiciones, determinó realizar la armonización legislativa de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas con la Ley General vigente, en razón de lo siguiente:

Con fecha 15 de enero de 2026 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto emitido por el Congreso de la Unión, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo

123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicado el 15 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo cuarto transitorio del decreto en mención se dispuso lo siguiente:

Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

En los términos precisados, y toda vez que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias aborda importantes reformas en materia de protección para las mujeres, esta Comisión ha considerado pertinente armonizar el contenido de la ley estatal conforme a los postulados del citado ordenamiento, conforme a lo siguiente:

1. Violencias contra las mujeres. En la totalidad del contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas vigente, se habla de la violencia contras las mujeres, definida como actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta, la propia definición reconoce que la violencia no es un acto único si no una estructura compleja en la que coexisten múltiples formas de agresión contra la mujer; en este sentido, el nombrar “violencias contra las mujeres” es un acto que visibiliza que las violencias no se viven de manera aislada una de la otra, se presentan en sus diversas manifestaciones y el hacerlas visibles permite atender las causas que las generan y fortalecer las herramientas jurídicas para prevenirlas, atenderlas y sancionarlas.

2. Deberes reforzados de protección. La reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a rango constitucional los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, incluidos, por supuesto, los tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias, es el fundamento para que las

autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos humanos.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en Tratados Internacionales, es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin ser víctimas de agresiones físicas, sexuales, psicológicas, patrimoniales, económicas, simbólicas, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce este derecho en el penúltimo párrafo del artículo 4, que establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Este reconocimiento ha derivado en la reforma a la Ley General, así como en diversos ordenamientos jurídicos, donde se establecen los deberes reforzados del Estado para brindar protección contra las formas de violencia hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, específicamente, en ordenamientos

como los que regulan los procedimientos civiles y familiares, el acceso a la educación pública, al trabajo, a servicios de salud que presta el Estado y acceso a la vivienda, ya que en muchos de estos ámbitos se requiere de acciones reforzadas para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.

En tal sentido, en el presente dictamen que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas se establece el deber que tienen las autoridades en el ámbito de sus competencias a reforzar sus actuaciones para brindar mayor protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la fracción I Bis del artículo 7 alusivo a las definiciones, así como en el artículo 8 relativo a las autoridades competentes de la aplicación de la Ley y en el artículo 35 como una de las competencias que tienen los órganos, dependencias y entidades integrantes del Sistema Estatal Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

3. Tipos y modalidades de violencia. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como en Ley materia del presente dictamen, se enuncian los tipos y las modalidades de violencia contras las mujeres, en los términos siguientes:

Los tipos son las acciones u omisiones que causan daño tanto en el ámbito público como en el privado, que puede ser físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, simbólica y violencia a través de interpósita persona, en tanto que las modalidades son el contexto en el que pueden reproducirse los tipos de violencia, es decir, en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, político, digital y mediática.

Con base en tal orden de ideas, y de acuerdo con los tipos y modalidades enunciados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, esta comisión de dictamen considera apropiado hacer la adecuación correspondiente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, ya que en la Ley vigente la violencia política y la violencia mediática están descritas en el capítulo referente a tipos de violencia cuando claramente son modalidades en las cuales se pueden presentar varias violencias.

Además de lo anterior, se armoniza el concepto de violencia vicaria por violencia a través de interpósita persona, por estar así definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; asimismo, se reforma la denominación de violencia obstétrica para quedar como violencia ginecológica

y obstétrica ampliando su alcance a todas las áreas de atención ginecológica.

Esta reforma, además de ser una armonización legislativa, es parte de la propuesta efectuada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortés, que busca que las modalidades de violencia sean nombradas y visibilizadas de manera correcta, con la finalidad de que se implementen las acciones correspondientes para la prevención, la debida atención, sanción y la erradicación de todas las violencias en contra de las mujeres.

Por lo anterior, se reforman, derogan o adicionan los siguientes artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas:

- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 9, relativa a la Violencia Patrimonial, propuesta por la Diputada María Dolores Trejo.
- Se deroga la fracción VI de Violencia política y la fracción IX de Violencia mediática como Tipos de violencia del artículo 9, y se hace el envío correspondiente al artículo 10 referente a las Modalidades de Violencia.

- Se reforma la fracción VIII de Violencia Vicaria para quedar como Violencia a través de interpósita persona en el artículo 9.
- En el artículo 10, en la fracción VII se reforma el concepto de violencia obstétrica por violencia ginecológica y obstétrica.
- Se reforma la fracción VIII correspondiente a violencia mediática y se recorre la Violencia feminicida a la fracción IX del artículo 10.
- Se reforman los artículos 11, 12, 13 y 14 para una mejor comprensión e interpretación de los mismos.
- Se reforma el artículo 14 Bis, relativo a la Violencia Política como una modalidad de violencia en el que se traslada lo que estaba establecido en la fracción VI del artículo 9.
- Se reforma la denominación del artículo 14 Quater para quedar como violencia ginecológica y obstétrica
- Se adiciona un artículo 14 Quinquies que define a la Violencia Mediática, tal como se encontraba en el artículo 9 fracción IX.

Esta armonización legislativa facilita a los servidores y servidoras públicas que procuran e imparten justicia la aplicación de la Ley en favor de las mujeres víctimas de violencias, pues se unifica la Ley estatal con la General para eliminar contradicciones, vacíos legales y garantizar la coherencia jurídica, y también facilita a las ciudadanas y los ciudadanos su comprensión para hacer exigibles los derechos consagrados en la Ley.

4. Alerta de Violencia contra las mujeres. Las reformas que se armonizan en el capítulo relativo a la alerta de violencia contra las mujeres, se desprenden del artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencias, que a la letra dice:

Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de las Mujeres, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

- I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;
- III. Los plazos para su ejecución;
- IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;
- V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;
- VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o
- VII. La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados

Como se observa, establece como una de las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, hacer la declaratoria de violencia de género una vez que se hayan agotado los procedimientos establecidos en la propia Ley, dicha atribución correspondía, anteriormente, a la Secretaría de Gobernación, y a nivel local a la Secretaría General de Gobierno.

De acuerdo con lo expresado, esta comisión de dictamen considera que por cuestión de una mejor coordinación e implementación de los instrumentos para la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, sea el Ejecutivo, a través de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Zacatecas, la que, en caso de que se haga la solicitud de alerta de violencia contra las mujeres en el estado y se agoten los procedimientos establecidos en la Ley, previa aprobación de la Legislatura del Estado, emita la Declaratoria de Alerta de Violencia.

Esta modificación cobra sentido porque de acuerdo con lo establecido en las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, así como proporcionar acompañamiento a las mujeres en condición de violencia que así lo soliciten, en los términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Por tal razón, se reforman los artículos 40, 57, 61 y 62 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en los que se dispone que corresponda a la Secretaría de las Mujeres realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de Alerta de Violencia contra las Mujeres, y en su caso, emitir la declaratoria.

5. Armonización del contenido. Derivado del estudio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencias, y de los artículos reformados recientemente en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero del presente año, esta Comisión realizó las modificaciones correspondientes a los artículos que deben ajustarse y hacer

compatibles con la Ley General en relación con diversos términos, entre ellos, perspectiva de género, perspectiva de infancias y de enfoque diferenciado en políticas públicas, y en las facultades de las autoridades competentes de la aplicación de la Ley.

En el artículo 34, referente a las acciones del Programa Estatal, se adiciona a la redacción de la fracción V, para precisar que se debe educar y capacitar con perspectiva de infancias y adolescencia al personal encargado de la procuración de justicia; asimismo, en la fracción VII, se incluye la capacitación en el mismo sentido a personal encargado de la impartición de justicia; en la fracción X, se adiciona al exhorto a los medios de comunicación para que no fomenten la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y etapas de vida, por último, en la fracción XII se precisa que la información publicada en el banco estatal debe efectuarse con estadística desagregada y con enfoque diferencial.

En el artículo 36, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, se adicionan dos fracciones para incorporar la perspectiva de género en las acciones de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad así como la implementación de acciones de protección de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos.

Finalmente, se reforma el artículo 67 donde se establecía que las órdenes de protección deberían expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, sin embargo, el artículo 71 de la propia Ley establece que deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, el término de cuatro horas se encuentra establecido, también, en la Ley General, en consecuencia, se modifica el artículo 67 para armonizar su contenido y evitar confusiones.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas materia del presente dictamen no tienen impacto presupuestal toda vez que las reformas planteadas atienden a una armonización legislativa con el Decreto que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, virtud a ello, las modificaciones no proponen la creación de nuevas estructuras administrativas y, tampoco, la contratación de personal.

SEXTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta

comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. El artículo 35 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos establece lo siguiente:

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Conforme a lo expuesto, las reformas que se proponen en el presente dictamen no requieren de un Análisis de Impacto

Regulatorio, toda vez que no ninguna de ellas actualiza alguno de los supuestos previstos en la disposición citada, pues su finalidad es armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas con las previsiones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de visibilizar las violencias en contra de las Mujeres.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo único. Se reforma la denominación de la Ley, se reforma el artículo 2, se reforman las fracciones I,II,III,V,VI,VII,VIII y XI del artículo 3, se reforma el primer párrafo del artículo 6, se reforman las fracciones I, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIII y se adiciona una fracción I Bis al artículo 7; se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; se adiciona un segundo párrafo a la fracción V, se deroga la fracción VI, se reforma la denominación de la fracción VIII, se deroga la fracción IX y se reforma la fracción X del artículo 9; se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 10; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13, se reforma el artículo 14; se reforma el artículo 14 Bis; se reforma el artículo 14 Quater; se adiciona un artículo 14 Quinquies; se reforma la denominación del capítulo II del Título Tercero, se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforman las fracciones I y V del artículo 18; se reforma las fracciones I y III del apartado B y las fracciones II, VI, VII del apartado C del artículo 23; se reforma la fracción VIII del artículo 25; se reforma el artículo 29, se reforma la denominación del Capítulo III del Título Tercero, se reforma el primer párrafo del artículo 30; se reforma la fracción I del artículo 33; se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XI y XIV y se reforma y se adiciona un último párrafo a la fracción XII del artículo 34; se reforman las fracciones I, II, VII, VIII, XI y se adiciona una fracción XII al artículo 35; se reforman las fracciones I, III, IV y se adicionan las fracciones V

y VI al artículo 36; se reforman las fracciones I y II del artículo 37; se reforma la fracción I del artículo 38, se reforman las fracciones I,II,III,IV y XI del artículo 39; se reforman las fracciones I, III, IV y VI del artículo 39 Bis; se reforman las fracciones I, II, III, V, VII y VIII y se adiciona una fracción IX al apartado A, se reforman las fracciones I, III Y IV del apartado B, se reforman las fracciones I, III, VI y VII del apartado C y se reforman las fracciones I, II, III, del apartado D, todos del artículo 40; se reforman las fracciones I, II, VII, IX, X y XIII del artículo 41; se reforman las fracciones I, II, III, IV del apartado A, se reforman las fracciones I, III, V y VI del apartado B, se reforman las fracciones I,II,III y IV del apartado C, todos del artículo 42; se reformas las fracciones I y III del artículo 43; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, XI, XIII y XIV del artículo 44; se reforman las fracciones I, III, V, VI, IX, X y XI del artículo 46; se reforman las fracciones I y II del artículo 48; se reforman las fracciones I y II del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 51, se reforma el artículo 52, se reforma el primer párrafo del artículo 53; se reforma el primer párrafo del artículo 55; se reforma el segundo párrafo del artículo 57; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 61; se reforma el artículo 62; se reforma el artículo 63; se reforma el primer párrafo del artículo 64; se reforma el artículo 64 Bis; se reforman las fracciones X y XI del artículo 66; se reforma el artículo 67 primer párrafo; se reforma el artículo 71; se reforman las fracciones II y V del

artículo 77; se reforma el segundo párrafo del artículo 78, se reforma el primer párrafo del artículo 81; se reforma la fracción III del artículo 83; se reforma el párrafo primero del artículo 86; se reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 88; se reforma el primer párrafo del artículo 90; se reforma la fracción II del artículo 96 y se reforma el segundo párrafo del artículo 101 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE **VIOLENCIAS** PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Objeto

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres en el Estado, así como establecer la coordinación entre las instancias de la administración pública del estado y los municipios, y los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de **violencias**.

Objetivos

Artículo 3. Los objetivos de la presente Ley son:

- I.** Establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres de cualquier edad, en el ámbito público o privado;
- II.** Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar **las violencias** contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de **violencias** contra las mujeres;
- III.** Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a erradicar **las violencias** contra las mujeres y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de **violencias** y discriminación;

IV. ...

V. Establecer mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de **violencias**, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de **violencias**;

VI. Sentar las bases para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, proporcionen un trato digno y una atención integral a las mujeres víctimas de **violencias**, sin discriminación alguna y con estricto respeto a sus derechos humanos;

VII. Sentar las bases para que los cuerpos de seguridad pública y los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, brinden especial atención a las mujeres víctimas de **violencias**;

VIII. Establecer competencia específica a las autoridades, orientada a la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, en el marco de las facultades que les otorga esta Ley;

IX. y X. ...

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, y

XII. ...

Principios rectores

Artículo 6. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de **violencias** que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios, y en las reformas legales, institucionales y administrativas son:

I. a V. ...

Definiciones

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Banco Estatal: Al Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres, el cual se integrará principalmente de casos o incidencia de **violencias** contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, y que podrá servir como elemento para acreditar la integración o

procedencia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres. El uso y disposición de la información que integre el Banco Estatal, quedará sujeto a lo previsto por las leyes en materia de acceso a la información;

...

I Bis. Deberes reforzados de protección del Estado hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

II. a VII. ...

VIII. Ley: La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de **Violencias** para el Estado de Zacatecas;

IX. Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de **Violencias**

X. y XI. ...

XII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquéllas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de **violencias** en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual como una de las formas de explotación sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de **violencias**;

XIII. Persona agresora: Persona que inflige cualquier forma de **violencias** contra las mujeres;

XIV. ...

XV. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

XVI. Programa Nacional: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres, establecido por la Ley General;

XVII. ...

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;

XX. ...

XXI. Víctima: La mujer, de cualquier edad, a quien se le ocasione cualquier tipo o modalidad de **violencias**;

XXII. Violencia o **violencias** contra las mujeres: Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta, y

XXIII. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individualmente para erradicar las creencias y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de **las violencias** contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género y derechos humanos.

Autoridades competentes y participación social

Artículo 8. ...

...

...

Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, deben reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Tipos de violencia

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV. ...

V. Violencia Patrimonial. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora, dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima, y

También se considera violencia patrimonial impedir, limitar o prohibir el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.

VI. Se deroga

VII. ...

VIII. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo con una mujer que ocasione o pueda ocasionar a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un perjuicio o daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer por lazos de parentesco civil o por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y que puede actualizarse, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las siguientes conductas:

a) a k) ...

...

IX. Se deroga

X. Violencia ácida. Es cualquier acción u omisión que cause a otra daño en la salud física y emocional de una mujer, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida, y

XI. ...

Modalidades de la violencia

Artículo 10. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. a VI. ...

VII. Violencia ginecológica y obstétrica,

VIII. Violencia Mediática, o

IX. Violencia feminicida.

Violencia familiar

Artículo 11. La violencia familiar es cualquier acto u omisión **que implique** agresión o discriminación intencional, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, dentro o fuera del domicilio familiar o conyugal. Se ejerce por las personas que tienen o han tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; matrimonio, concubinato, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

Violencia laboral o docente

Artículo 12. La violencia laboral o docente es cualquier acto u omisión **que implique** agresión o discriminación intencional dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, explotar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, dentro del desempeño de un trabajo, o de un centro o institución cuya finalidad sea la educación, el deporte o la promoción, enseñanza o desarrollo de la cultura, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Cuando se denuncien hechos constitutivos de violencia laboral o docente con efectos administrativos, se reservará en todo caso la identidad de la víctima.

Violencia en la Comunidad

Artículo 13. La violencia en la comunidad es cualquier acto u omisión, aislado o recurrente, individual o colectivo, **que implique** agresión o discriminación, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, excluir, degradar, dañar o atentar, de manera física, verbal, psicológica o

sexual, a las mujeres sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se puede manifestar a través de una conducta física o verbal no consentida ejercida sobre una o varias personas en la vía pública, calles, transporte público, áreas públicas que la gente utilice, entre otros, para traslado, paseo, trámites, esparcimiento, descanso u estancia transitoria, y en general, en cualquier espacio público.

Violencia Institucional

Artículo 14. La violencia institucional es cualquier acto u omisión **que implique** agresión o discriminación, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia. Se ejerce por las personas que sean servidores públicos de cualquier dependencia, entidad u organismo público autónomo del sector público federal, estatal o municipal.

Violencia Política

Artículo 14 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

A. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

B. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Las autoridades competentes incluirán, con carácter obligatorio, el trabajo reeducativo de agresores como parte de las medidas de prevención.

Violencia ginecológica y obstétrica

Artículo 14 Quáter. La violencia **ginecológica y obstétrica** es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante consultas o prácticas ginecológicas y obstétricas en el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

I. a XIV. ...

Violencia mediática

Artículo 14 Quinquies. La **violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad,

libertad y seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Capítulo II

Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** Contra las Mujeres

Objeto

Artículo 17. El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, que será una instancia que tendrá por objeto la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres.

...

Coordinación, concurrencia y concertación

Artículo 18. Son materia de coordinación, concurrencia y concertación:

I. La prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres y la atención especializada de sus víctimas;

II. a IV. ...

V. Los demás mecanismos e instrumentos tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar **las violencias** contra las mujeres.

Competencia

Artículo 23. Corresponde al Sistema Estatal:

A. ...

B. En materia de prevención, atención y erradicación:

I. Estandarizar los procesos y acciones de prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de las personas agresoras;

II. ...

III. Fomentar la participación y la colaboración de organizaciones sociales, instituciones académicas y privadas, especialistas en la materia, entidades gubernamentales y medios de comunicación estatales, nacionales o extranjeros, en las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia de género y para su integración al Sistema Estatal, con objeto de

mejorar los resultados de las acciones y el uso de los recursos públicos, así como para evaluar el Programa Estatal y las medidas de prevención atención y erradicación, de **las violencias** contra las mujeres;

IV. a VIII. ...

C. En materia de capacitación, investigación y difusión:

I. ...

II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico estatal, así como fomentar con la colaboración de profesionistas o instituciones especializadas, públicas, privadas o sociales, la investigación científica e integral con perspectiva de género, sobre las causas, características y consecuencias de cada uno de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas de prevención, atención y erradicación, a fin de que los resultados sirvan para diseñar nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de **las violencias**;

III. a V. ...

VI. Impulsar todo tipo de manifestaciones y actividades educativas, culturales y artísticas que contribuyan a la sensibilización de la población al respecto de la prevención, atención y erradicación de **las violencias**;

VII. Impulsar la difusión de la legislación en materia de **violencias** contra las mujeres, y

VIII. y IX. ...

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 25. Son atribuciones de la Presidencia del Sistema Estatal:

I. a VII. ...

VIII. Recoger y analizar la información que le proporcionen las personas e instituciones integrantes del Sistema Estatal, respecto de la detección de un aumento alarmante de la incidencia de **violencias** contra las mujeres en determinada región del Estado, para emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia y tomar las medidas correspondientes;

IX. y X. ...

Órganos municipales

Artículo 29. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades en la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en el Estado, se creará el sistema municipal para prevenir,

atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres los cuales se organizarán atendiendo a las características, necesidades, capacidad presupuestal y financiera de cada municipio.

El Sistema Municipal actuará en coordinación con el Sistema Estatal en la planeación, implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en sus Municipios. Asimismo, fomentará y gestionará, en todo momento, la protección y asistencia de las víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones en la materia.

Capítulo III

Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** Contra las Mujeres

Naturaleza jurídica

Artículo 30. El Programa Estatal es el instrumento operativo en el que se definirán y sustentarán con perspectiva de género, los objetivos, acciones, estrategias, lineamientos, cronogramas, presupuestos y mecanismos de control, seguimiento, evaluación y responsabilidades de las dependencias y entidades participantes o integrantes del Sistema Estatal, destinado a la prevención, sanción, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en el Estado.

...

Contenido

Artículo 33. ...

I. El diagnóstico estatal de la situación actual de **las violencias** contra las mujeres en el Estado;

II. a IX. ...

Objetivos

Artículo 34. El Programa Estatal contendrá las acciones para:

I. y II. ...

III. Promover la cultura de denuncia de **las violencias** contra las mujeres para garantizar su seguridad e integridad;

IV. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, que incluyan la formulación de programas y acciones de

educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a hacer conciencia en la sociedad sobre las causas y las consecuencias de **las violencias** contra las mujeres, así como acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delito;

VI. Educar y capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, **de infancia y adolescencia** y eliminación de la violencia de género al personal encargado de la procuración de justicia, cuerpos de seguridad y demás funcionariado encargado del diseño y la implementación de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres del Estado;

VII. Impulsar la capacitación materia de derechos humanos de las mujeres, **niñas, niños y adolescentes, a** magistradas, magistrados, juezas, jueces, defensoras y defensores de oficio, y demás personal encargado de la impartición de la justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar y realizar una defensa con perspectiva de género,

VIII. y IX. ...

X. Exhortar a los medios de comunicación, para que apliquen criterios adecuados de difusión **que no fomenten la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y etapas de vida**, favorezcan la erradicación de **las violencias** contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto **a los derechos humanos** y a su dignidad;

XI. Fomentar la investigación y la elaboración de investigaciones sobre las causas, la incidencia y las consecuencias de **las violencias** contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas;

XII. Integrar y actualizar el Banco Estatal, así como publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado y de interseccionalidad.**

Para cumplir esta acción, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XIII. ...

XIV. Promover la inclusión prioritaria de las políticas y acciones para prevenir, atender y erradicar **las violencias** contra las mujeres en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales de Desarrollo, y

XV. y XVI. ...

Competencia homologada

Artículo 35. ...

I. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de denuncia de **las violencias**;

II. Difundir la legislación, programas y campañas contra **las violencias** hacia las mujeres;

III. a VI. ...

VII. Canalizar a las víctimas de **violencias**, a instituciones que les presten asistencia y protección, y a programas integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social, y, en su caso, notificar oportunamente al Ministerio Público;

VIII. Informar oportunamente a la Presidencia, cuando detecte en el ejercicio de sus funciones, un aumento alarmante de la incidencia de **violencias** contra las mujeres en determinada región del Estado;

IX. a X. ...

XI. Implementar medidas y acciones de protección a las víctimas como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas, niños y adolescentes, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

XII. Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 36. Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno:

I. Conducir, con una visión transversal y con perspectiva de género la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

II. ...

III. Establecer, realizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones en la materia, incluyendo la prevención y atención de las adicciones y aquellas en materia de trabajo reeducativo con agresores,

IV. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;

V. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y

VI. Las demás que le asigne la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 37. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo integral y sustentable del Estado, desde la visión de respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, para garantizarles una vida libre de **violencias**;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política de desarrollo integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

III. a VI. ...

Atribuciones de la Secretaría del Campo

Artículo 38. Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

I. Incorporar la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en sus políticas, programas y acciones;

II. a IV. ...

Atribuciones de la Fiscalía General de Justicia

Artículo 39. Son atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado:

I. Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de **las violencias** contra las mujeres;

II. Contar con unidades de investigación especializadas en **violencias** contra las mujeres;

III. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a las y los fiscales del Ministerio Público, peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de **violencias**;

IV. Proporcionar a las mujeres víctimas de **violencias**, orientación y asesoría jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección, así como información objetiva que les permita reconocer su situación;

V. a X. ...

XI. Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la cultura de denuncia de **las violencias** contra las mujeres, y

XII. ...

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Formular y proponer la política de seguridad pública y de prevención del delito con perspectiva de género, con acciones para fortalecer la prevención, atención y sanción de **violencias** contra las mujeres;

II. ...

III. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de **violencias** contra las mujeres;

IV. Canalizar a las víctimas de **violencias** a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección;

V. ...

VI. Implementar programas de capacitación que formen el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficacia, en la atención a las mujeres víctimas de **violencias**, y

VII. ...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 40. Son atribuciones de la Secretaría:

A. En materia de prevención y erradicación:

I. Diseñar, coordinar, desarrollar y evaluar políticas, programas, modelos, campañas y acciones de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en centros urbanos, poblaciones o comunidades rurales, así como en instituciones educativas o centros laborales, recreativos, deportivos o culturales, con la incorporación de la población en la ejecución de dichas actividades, así como proponer su ejecución a los órganos públicos encargados de la aplicación de la presente Ley;

II. Emitir la declaratoria de la Alerta de Violencia contra las Mujeres;

III. Elaborar, en coordinación con las instituciones correspondientes, protocolos o modelos para la detección de **las violencias** contra las mujeres;

IV. ...

V. Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VI. ...

VII. Fomentar la apertura de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las mujeres víctimas de **las violencias**, donde se presenten servicios especializados de tratamiento;

VIII. Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de **las violencias**, y

IX. Orientar a la comunidad sobre los mecanismos para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres.

B. En materia de atención y protección:

I. Promover la creación de refugios, y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, así como proponer protocolos que rijan la operación de dichos centros y unidades;

II. ...

III. Establecer y operar, en coordinación con el DIF Estatal, una línea de atención telefónica gratuita que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de **violencias**;

IV. Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de **violencias**;

V. a VII. ...

C. En materia de investigación y difusión:

I. Realizar un diagnóstico estatal sobre **violencias** contra las mujeres, así como coordinar y realizar otras investigaciones complementarias con la colaboración de los organismos correspondientes, sobre las causas, características y consecuencias de cada uno de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, así como la eficacia de las medidas de prevención, atención y erradicación, a fin de que los resultados sirvan para diseñar nuevos instrumentos de prevención, atención y erradicación;

II. ...

III. Implementar y mantener actualizado el Banco Estatal, en el que se integren, además de los casos correspondientes, las investigaciones realizadas por los sectores público, social, académico y privado sobre las causas, características y consecuencias de **las violencias** contra las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover, en el Estado, los derechos humanos de las mujeres;

IV. y V. ...

VI. Elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre **violencias** contra las mujeres, y exhortarlos para que realicen campañas de prevención y erradicación, y

VII. Promover que una organización ciudadana otorgue anualmente reconocimiento público a quienes intervienen en la prevención y

erradicación de **las violencias** contra las mujeres y en la atención de sus víctimas.

D. En materia de capacitación:

I. Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instituciones de los sectores público, social, académico y privado, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor, en materia de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

II. Coordinar la formación de promotores y capacitadores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, en centros urbanos, poblaciones o comunidades rurales, así como en instituciones educativas, o centros laborales, recreativos, deportivos o culturales;

III. Establecer como un requisito de contratación, para todo el personal de la Secretaría, que no cuente con antecedentes de **violencias** contra las mujeres;

IV. y V. ...

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 41. Son atribuciones de la Secretaría de Salud de Zacatecas:

I. Diseñar con perspectiva de género, en el marco de la política de salud integral de las mujeres, programas, modelos, acciones y campañas de prevención y atención de **las violencias**;

II. Establecer programas y servicios profesionales que atiendan eficazmente a las víctimas de **violencias**;

III. a VI. ...

VII. Garantizar el cumplimiento e implementación, de las Normas Oficiales vigentes en materia de violencia familiar y **violencias** contra las mujeres, y la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad;

VIII. ...

IX. Formar promotores y capacitadores comunitarios para la aplicación de programas y medidas de prevención y atención de **las violencias** contra las mujeres;

X. Difundir en los centros e instituciones a su cargo, material referente a la prevención y atención de **las violencias** contra las mujeres, y a los efectos que produce en la salud de las mujeres y su impacto en la pobreza de las familias;

XI. y XII. ...

XIII. Establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de mujeres pacientes víctimas de **violencias**, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal, y

XIV. ...

Atribuciones del DIF Estatal

Artículo 42. Son atribuciones del DIF Estatal:

A. En materia de prevención y erradicación:

I. Ejecutar campañas de prevención y erradicación sobre **violencias** contra las mujeres, las que tendrán por objetivo que la sociedad perciba el fenómeno como un asunto de seguridad pública y de derechos humanos, y no como un problema familiar;

II. Promover programas de intervención temprana para prevenir **las violencias** contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;

III. Elaborar y desarrollar, en coordinación con las instituciones correspondientes, protocolos o modelos para la detección de **las violencias** contra las mujeres en todos los centros a su cargo, y

IV. Elaborar e implementar los programas de masculinidad para la paz que tendrán como objetivo incorporar a los hombres y las masculinidades libres de violencia en las políticas de para la eliminación de **las violencias** contra las mujeres.

B. En materia de atención y protección:

I. Instalar, en coordinación con las instituciones competentes, refugios, y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, y centros reeducativos para personas agresoras, así como elaborar, validar y desarrollar, los protocolos que rijan la operación de dichos centros y unidades;

II. ...

III. Brindar asistencia y protección social, así como asesoría jurídica y psicológica, a las personas víctimas de **violencias**, en todos los centros y unidades que se encuentren a su cargo;

IV. ...

V. Establecer, en coordinación con la Secretaría, una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de **violencias**, y

VI. Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de **violencias**.

C. En materia de capacitación, investigación y difusión:

I. Capacitar con perspectiva de género al personal a su cargo, para el desempeño de su labor, en materia de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, así como al de los DIF municipales;

II. Participar en la formación de promotores y capacitadores comunitarios para la aplicación de instrumentos y mecanismos de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

III. Establecer como un requisito de contratación para todo su personal, que no cuente con algún antecedente de **violencias** contra las mujeres;

IV. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de **violencias**;

V. a VII. ...

Atribuciones del sector de desarrollo social

Artículo 43. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado; del Instituto de la Juventud del Estado, y del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores.

I. Incorporar la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en sus políticas, programas, modelos, acciones y campañas;

II. ...

III. Participar en la formación de promotores y capacitadores comunitarios para la aplicación de instrumentos y mecanismos de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, y

IV. ...

Atribuciones del sector educativo

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior:

I. Incluir en las políticas y programas educativos del Estado o de las instituciones de educación media superior y superior, según sea el caso, la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

II. Eliminar de los programas educativos, los materiales que hagan apología de **las violencias** contra las mujeres o contribuyan a la promoción de conductas sociales y culturales, que impliquen prejuicios, discriminación y estereotipos que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

III. Desarrollar acciones y mecanismos en todos los niveles de escolaridad, que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo, que fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres, el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos y la cultura de paz y no **violencias** contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad, y que favorezcan el adelanto de las mujeres;

IV. Elaborar materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos;

V. ...

VI. Desarrollar la investigación multidisciplinaria encaminada a crear protocolos o modelos de prevención, detección, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en los centros educativos, para lo cual:

a) y b) ...

VII. ...

VIII. Desarrollar los protocolos o modelos de detección elaborados por el DIF Estatal, así como formular y aplicar sus propios modelos que permitan la detección temprana de **violencias** contra mujeres y niñas en los albergues, centros educativos, deportivos, culturales o recreativos a su cargo, y canalizar a las instituciones correspondientes los casos detectados;

IX. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

X. ...

XI. Elaborar un programa de servicio social especializado para dotar de recursos humanos a los refugios, y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, así como a los centros reeducativos para personas agresoras;

XII. ...

XIII. Capacitar al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, sobre igualdad, equidad, derechos humanos, prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, asimismo para que estén en condiciones de otorgar atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal directivo, administrativo y de apoyo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en espacios libres de **violencias** y discriminación y lugares propicios para una convivencia pacífica y armónica y un trato igualitario entre mujeres y hombres, y

XV. ...

Atribuciones de los Municipios

Artículo 46. Son atribuciones de los Municipios, por conducto, en su caso, de los organismos municipales de las mujeres:

I. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

II. ...

III. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Sistema Estatal y los Programas Nacional y Estatal, la política municipal orientada a prevenir, atender y erradicar **las violencias** contra las mujeres;

IV. ...

V. Elaborar, promover y desarrollar programas de sensibilización y proyectos sociales y culturales sobre la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VI. Emitir normas, dentro de su ámbito de competencia, que establezcan la prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VII. y **VIII.** ...

IX. Capacitar, con perspectiva de género, al personal de la Administración Pública Municipal y en especial a las personas que asistan a las víctimas de **violencias**, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes;

X. Diseñar, formular y aplicar, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, programas integrales de asistencia, atención, protección y reeducación, para las víctimas o personas agresoras, según sea el caso, así como modelos de detección de **violencias**;

XI. Instalar refugios y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, así como centros reeducativos para personas agresoras, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;

XII. a **XIV.** ...

Atribuciones del Poder Judicial

Artículo 48. Son atribuciones del Poder Judicial del Estado:

I. Institucionalizar la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, en la administración e impartición de justicia;

II. En el ejercicio de sus funciones, conformar una base de datos sobre los casos de **violencias** contra las mujeres conocidos por los tribunales y

juzgados que lo integran, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

III. a V. ...

Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

I. Institucionalizar en sus funciones, actividades, políticas, programas, modelos, acciones y campañas, la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

II. Implementar campañas de información en las regiones del Estado sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, en el ámbito público, privado y social, y difundir el procedimiento para interponer quejas por presuntas violaciones a este derecho fundamental, cuando sean imputables a servidoras o servidores públicos estatales o municipales;

III. a V. ...

Obligación del Estado

Artículo 50. Las autoridades competentes en materia de esta Ley, deberán tomar las medidas idóneas para la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, de protección y asistencia a sus víctimas, y de atención a las personas agresoras, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y en las demás disposiciones aplicables.

Definición

Artículo 51. La prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres consiste en todas las políticas, programas, modelos, acciones y campañas, realizadas por las autoridades competentes en materia de esta Ley, así como por los sectores social, académico y privado, y los medios de comunicación, cuyo fin sea desarrollar las medidas necesarias e idóneas para evitar, detectar, denunciar, corregir y eliminar todo tipo de riesgos, daños, perjuicios y hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Dichos instrumentos tendrán también como objetivo lograr que la sociedad perciba todo tipo de **violencias** contra las mujeres como un evento antisocial, y como un problema de derechos humanos, de salud pública,

de seguridad ciudadana, y que tiene impacto en el empobrecimiento de las familias.

...

Principios

Artículo 52. Los mecanismos e instrumentos para la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres deben fomentar en la sociedad la convivencia armónica, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y de denuncia de la violencia, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, respeto a la dignidad y libertad de las mujeres, enunciados en esta Ley.

Contenido

Artículo 53. El diseño de medidas para la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres debe tomar en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

I. a VI. ...

Objetivo y acciones

Artículo 55. La Alerta de Violencia contra las Mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de **las violencias** en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. a V. ...

Competencia

Artículo 57. ...

La persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la **Secretaría de las Mujeres**, emitirá debidamente fundada y motivada, previa aprobación de la Legislatura del Estado, la Declaratoria de Alerta de Violencia.

...

...

Artículo 61. La **Secretaría**, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción a la parte solicitante, la registrará y le asignará un número de expediente.

En caso de recibirse dos o más solicitudes por los mismos supuestos, se acordará la acumulación en un sólo expediente, y se notificará a las partes solicitantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la solicitud, la **Secretaría**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, notificará a la parte solicitante el acuerdo de calificación correspondiente. En caso de que encuentre omisiones en la solicitud, prevendrá a la parte solicitante para que dentro del término de tres días hábiles subsane dichas omisiones.

Declaratoria

Artículo 62. La **Secretaría**, en un término que no deberá exceder de 30 días naturales, a partir de la notificación del acuerdo de calificación correspondiente, realizará las diligencias necesarias para determinar la existencia de Alerta de Violencia. Asimismo, podrá solicitar a especialistas, instituciones académicas o centros de investigación, o bien, al sector público, social o privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las solicitudes que le sean presentadas.

Una vez realizadas las diligencias señaladas en el párrafo anterior, y acreditada fehacientemente la existencia de la Alerta de Violencia, en un término no mayor a 15 días naturales después de efectuada la última diligencia de acreditación de la Alerta de Violencia, **la Secretaría** emitirá la Declaratoria correspondiente y la enviará a la Legislatura del Estado para su aprobación, en su caso.

La Legislatura podrá efectuar las diligencias que considere necesarias para determinar la procedencia de dicha Declaratoria, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles después de haberla recibido por parte de **la Secretaría**. Si encuentra debidamente acreditada la Alerta de Violencia, aprobará su Declaratoria y, en su caso, especificará claramente sus alcances, y remitirá a la persona Titular del Ejecutivo para su expedición y a la Secretaría para su ejecución.

Para decretar la Alerta de Violencia, deberá escucharse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, lo cual, podrá hacerse en cualquiera de las etapas necesarias para acreditar su procedencia. El procedimiento para escuchar a la Comisión quedará establecido en el Reglamento de esta Ley.

En caso de que la **Secretaría**, o la Legislatura del Estado, según corresponda, no encuentren fehacientemente acreditada la Alerta de Violencia, no procederá su declaratoria o aprobación, respectivamente.

Los requisitos para ejecutar y dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia serán establecidos por el Reglamento de esta Ley. La

naturaleza jurídica, contenido, efectos y requisitos del Agravio Comparado, serán señalados por dicho Reglamento.

Definición

Artículo 63. La protección contra **las violencias** hacia las mujeres consiste en programas, modelos, mecanismos, instrumentos y acciones realizados por las autoridades competentes, que tienen como fin resguardar la integridad e identidad de las víctimas y de sus hijas e hijos de hechos constitutivos de violencia.

Naturaleza jurídica y clasificación

Artículo 64. Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son personalísimas e intransferibles, y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por las autoridades administrativas, los fiscales del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de **violencias** contra las mujeres.

...

...

I. a III. ...

Información sobre la orden de protección

Artículo 64 Bis. Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de **violencias** soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de **violencias** sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá realizar la medición y valoración del riesgo, brindar atención integral a las víctimas, incluyendo valoración médica y psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de **violencias**, decretarán las órdenes de protección correspondientes. La persona que denuncie de manera anónima deberá proporcionar los datos de identificación o localización de la víctima.

Órdenes preventivas

Artículo 66. Son órdenes de protección preventivas, entre otras, las siguientes:

I. a IX. ...

X. Facilitar a la mujer, **adolescente** o la niña y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo.

Tratándose de niñas **o adolescentes** víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible.

...

XI. Protección policiaca permanente a la mujer, **adolescente** o la niña, así como a su familia;

...

XII. ...

Impugnación

Artículo 67. Para proteger la vida, seguridad, dignidad, libertad e integridad personal y corporal de las mujeres, ante cualquier hecho de violencia inminente, las órdenes de protección **deberán expedirse de manera inmediata o, a más tardar, dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.**

Las órdenes de protección serán impugnables atendiendo a su naturaleza jurídica ante la autoridad competente y en la vía que proceda, de conformidad con la normatividad aplicable.

Procedencia

Artículo 71. Las órdenes de protección serán expedidas con motivo de cualquier forma de **violencias** establecida en los términos de la presente Ley, según su naturaleza y gravedad, así como de la urgencia de la medida. Se otorgarán de oficio o a petición de las víctimas, de los hijos o las hijas, de las personas que convivan con ellas, o de las personas que se encuentren sujetas a su guarda o custodia, temporal o permanente, de las o los responsables de los centros de atención, refugios o del Fiscal del Ministerio Público.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación

o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Atribuciones

Artículo 77. Son atribuciones de los centros de atención del sector público:

I. ...

II. Canalizar los casos que sobre hechos constitutivos de **violencias** contra las mujeres conozcan o se denuncien ante dichos centros a las instancias civil, familiar o penal, para los efectos a que haya lugar;

III. y IV. ...

V. Brindar a las víctimas la información necesaria para la prevención de **las violencias**, además de aquella que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. y VII. ...

...

Personal capacitado

Artículo 78. ...

En ningún caso podrán laborar, en dichos centros, personas que hayan sido sancionadas por ejercer alguna forma de **violencias**.

Naturaleza

Artículo 81. Los refugios son espacios seguros, secretos, temporales y terapéuticos, en donde se brindará a las mujeres víctimas de **violencias** y a sus hijas e hijos, hospedaje, educación, alimentación, vestido y calzado, además de protección y custodia.

...

Atribuciones

Artículo 83. Son atribuciones de los refugios:

I. y II. ...

III. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita, así como la relativa a la prevención de **las violencias**, además de aquella que les permita decidir sobre las opciones de atención, y

IV. ...

Características

Artículo 86. La atención a personas que ejerzan **violencias** contra las mujeres se proporcionará a través de centros o programas reeducativos, será especializada e integral, y tenderá a fomentar la convivencia armónica, la resolución pacífica de conflictos, y a transformar los estereotipos que sitúan en nivel de desigualdad a las mujeres y hombres.

...

Atribuciones

Artículo 88. Son atribuciones de los centros o contenido de los programas reeducativos:

I. a VII. ...

VIII. Colaborar en los procesos de procuración e impartición de justicia, cuando así se requiera por la autoridad judicial, en el cumplimiento de sentencias, medidas de protección y procesos de reinserción social de hombres que ejercen **violencias** contra las mujeres;

IX. Implementar estrategias para la reeducación y reinserción social de los hombres en situación de reclusión por motivos de **violencias** contra las mujeres;

X. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género para la sensibilización, prevención y atención de **las violencias** contra las mujeres, así como de los programas de reeducación y reinserción social, y

XI. ...

Diversa naturaleza

Artículo 90. Los hechos constitutivos de **violencias** contra las mujeres, de acuerdo **con** las definiciones señaladas en el Título Segundo de esta Ley, serán sancionados **conforme** a su naturaleza y gravedad, por las vías civil, familiar, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable.

...

Audiencia

Artículo 96. ...

I. ...

II. Si del resultado de las diligencias practicadas, se desprende que se configura alguna forma de **violencias** contra las mujeres, que no se tipifique como delito o alguna infracción prevista por esta Ley, y que se acredita plenamente la responsabilidad de la persona agresora, dictará la sanción administrativa correspondiente;

III. a V. ...

Sanciones a servidores públicos

Artículo 101. ...

Las personas servidoras públicas responsables de prevenir, investigar y sancionar la **violencias** contra la mujer, que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la impartición, procuración o administración de justicia serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 309 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. La referencia que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas del estado se realicen a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se entenderán referidas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Zacatecas.

Tercero. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, para modificar y actualizar los reglamentos y la normatividad administrativa aplicable conforme al contenido del presente instrumento legislativo.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Quinta

**Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días
del mes de marzo del año dos mil veintiséis.**

Atentamente

**H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres**

Diputada Renata Libertad Ávila Valadez
Presidenta

**Diputada Georgia Fernanda
Miranda Herrera**
Secretaria

**Diputada Ana María Romo
Fonseca**
Secretaria

**Diputada Imelda Mauricio
Esparza**
Secretaria

**Diputado Roberto Lamas
Alvarado**
Secretario

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS
QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

6.3

Primera lectura del dictamen referente a las iniciativas de Decreto, que reforman el Código Penal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, ambos de ordenamientos del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Justicia**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto que modifican y adicionan el Código Penal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, ambos ordenamientos del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 2 de octubre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Familiar y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Zacatecas, en materia de violencia vicaria o por interpósita persona, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a través del memorándum No. 0056, para su estudio y dictamen correspondiente.

A petición de dicha comisión legislativa, mediante memorándum N° 0366 de fecha 06 de marzo del año 2025, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva amplió el turno a la Comisión de Justicia, dando a ésta la primera responsabilidad de dictamen.

En relación con la citada iniciativa, su autora la justificó con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres define a la "violencia contra la mujer" como "cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia vicaria es aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos, abuelos maternos, hermanos o familiares y círculos afectivos de una mujer para herirla, afectarla o causarle algún trauma psicológico. Es una violencia ejercida sobre una víctima secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a ella a la que se quiere afectar y el daño se hace a través o por medio de terceros; pues el agresor sabe que dañar, asesinar, maltratar, golpear, amenazar, o ejercer alguna otra manifestación de violencia en contra de quienes ella estima, es una forma eficiente de dañarla.

SEGUNDO. Es importante entender que la violencia vicaria es una violencia machista, que se ejerce en contra de las mujeres, generalmente por el hombre, por familiares de éste o por una nueva pareja sentimental, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad, y que el riesgo que se corre al no visibilizar como víctima a la mujer, ocasionará el incremento precisamente de ese ejercicio de poder y un nuevo mecanismo jurídico que incrementará la brecha de desigualdad al que se enfrentan las mujeres en los procesos legales de cualquier tipo, que tengan que ver con la determinación de la convivencia con sus hijas e hijos, frente a sus adversarios.

TERCERO. La violencia vicaria surge precisamente por la desvinculación que buscan los agresores de sus hijas e hijos con la madre y familiares cercanos a la mujer, como instrumentos para dañar, pero lo cierto, es que por ahora la lucha de las madres que son víctimas de la violencia perpetrada a través de interpósita persona, es por la recuperación en todos los casos de sus hijas e hijos.

Otra de las características de la violencia vicaria es la manipulación que el padre o la familia de este, realiza en las niñas, niños y adolescentes, para hacerles creer que las madres son malvadas, que los abandonó, que no los quiere y, ante ello, las madres que sufren esta violencia, mencionan desde su experiencia, que las hijas e hijos que se van, no son las y los que regresan, si es que regresan, pues la separación puede durar meses e incluso años o nunca ocurrir.

CUARTO. El cometimiento de este tipo de violencia, también consiste en el temor de las madres de no volver a ver a sus hijas e hijos, a la angustia de no tenerles con ellas, el miedo de que dejen de quererlas, se nieguen a regresar con ellas o que estén sufriendo por la separación, la incertidumbre de no saber si están bien, si son bien cuidadas y cuidados, si tienen alguna enfermedad o cómo es su rendimiento en el colegio, ya que toda información sobre sus hijas e hijos es negada por las propias instituciones públicas, en un acto de violencia institucional que viola derechos fundamentales del niño, niña o adolescente y de la madre, tomando esta decisión, en el amparo de leyes, protocolos internos y desconocimiento de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales que deben observar.

El daño de esta forma de violencia siempre es directo, porque se oculta a hijas e hijos, se asesina o se manipula a estas y estos para que rechacen regresar con la madre, pues el daño que el agresor persigue no es contra sus hijas e hijos, sino en contra de la mujer, se busca que quien sufra sea ella, aunque el medio para hacer daño sean precisamente los propios hijos e hijas y con esta conducta también se les daña. El objeto de su odio, rencor o machismo es la mujer y el agresor no valida el sufrimiento de sus propias hijas e hijos. Esto es fácil de reconocer, cuando cosifica a sus propias hijas e hijos, ya que los convierte en un instrumento para dañar.

Debe considerarse a hijas e hijos como víctimas directas y no indirectas ya que son convertidos en instrumentos para causar daño o sufrimiento a la madre; las mujeres que viven este tipo de violencia, han señalado que es igual de extremo y atroz vivir sin sus hijas e hijos que vivir con los efectos que provoca una tortura. Es preciso reconocer que las consecuencias que se producen en la víctima de tortura son numerosas y afectan tanto la salud física como la psicológica, siendo esta última normalmente la más difícil de reparar. El torturador tiene el objetivo de destruir la identidad de la víctima, dejando a la persona completamente vacía, sin voluntad, sometida. Para ello, el torturador utiliza técnicas para tomar control sobre la intimidad, la identidad, el cuerpo y la voluntad de la víctima. Las secuelas psicológicas se producen debido a que, durante el periodo de la tortura, la víctima no tiene ningún control, vive continua imprevisibilidad, no sabe cuándo volverá a ver a sus hijas e hijos o cuánto durará la tortura. Esta incertidumbre provoca que la víctima lo pierda todo, empezando por su propia identidad.

QUINTO. Este tipo de violencia se normaliza y ya que es normal, adecuado y legal que el padre oculte o retenga a las hijas e hijos porque es el padre y tiene derecho y porque no hay un ordenamiento legal que lo impida, porque no existen mecanismos legales que obliguen a las autoridades involucradas a actuar de manera inmediata para evitar que los hijos e hijas sean un instrumento. Al no identificarse este tipo de violencia en la diversidad de legislaciones, se orilla a la madre a entrar en una batalla legal en la que siempre lleva las de perder pues se enfrentan de forma desigual porque las propias instituciones al no reconocer

esta violencia se convierten en parte a través de la violencia institucional. Esto representa para las mujeres años de litigios, violación sistemática de sus derechos fundamentales, menoscabo patrimonial, desgaste emocional que muchas veces la orillan al suicidio, múltiples juicios, simulación de juicios, fraudes procesales, acusaciones falsas, mecanismos legales utilizados por los agresores para interrumpir los procesos familiares, penales y cuidados y atenciones del DIF que pudieran llegar a permitir el convivio de la madre con sus hijas e hijos, una característica más de esta violencia.

SEXTO. Enmarcar la violencia de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual, lo que significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata, por el contrario, la violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

Por esta razón, la prevención y el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres requiere medidas y reformas legislativas, administrativas e institucionales, incluida la erradicación de los estereotipos de género, acciones que incluso, desde este Poder Legislativo, hemos efectuado, y resulta importante fortalecer.

En virtud de esta obligación, por parte del Estado, respecto de la eliminación de la violencia contra la mujer, es fundamental adoptar medidas positivas, para prevenirla, así como proteger a las víctimas, castigar a los autores de actos violentos y garantizar la reparación del daño de las víctimas de la violencia.

SÉPTIMO. El gran problema es que este tipo de violencia se comete todos los días en nuestro país. Millones de mujeres todos los días son maltratadas psicológicamente por medio de terceros a los que ella estima, y que, al ser separadas, alejadas, o siendo testigos de violencia física en contra de sus hijas e hijos o familiares, deja en un estado de vulnerabilidad e indefensión a todas las víctimas.

Ante esta situación, existe la posibilidad de reformar y adicionar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia Para el Estado de Zacatecas, un artículo en el que se tipifique la conducta y se castigue de manera más extensa a la existente, de esta manera tendremos un marco de protección y actuación en beneficio de las posibles víctimas de dicho delito, así como el Código Familiar del Estado de Zacatecas, y en lo referente al Código Penal Para el Estado de Zacatecas.

En ánimos de complementar todos los cuerpos normativos que en materia de violencia contra la mujer tiene nuestro país, y conforme a los textos de los instrumentos internacionales de los que México es parte, es que se estima firmemente que es necesario tomar como criterio para ampliar este tipo de violencia en nuestro estado; y abarcar toda la legislación aplicable, a fin de dar una mayor protección a todas las mujeres de nuestro estado, así como sus niñas, niños y adolescentes.

Comparativo entre la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

[Cuadro comparativo]

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en materia de atribuciones de dicho organismo para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, al día siguiente, esta iniciativa fue también turnada a la Comisión de Justicia a través del memorándum No. 0612, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución histórica de los derechos humanos a nivel mundial y en nuestro país, es intrínseca a la construcción de un Estado Democrático de Derecho, ya que en ese contexto los derechos se desenvuelven de manera idónea. En este sentido, este modelo que forma parte de los sistemas políticos occidentales, se construyó a partir de situaciones concretas que transformaron la relación entre gobernantes y gobernados.

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Todos los efectos que se generaron a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad son los principales factores de violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población.

“México es uno de los países con un alto índice de violencia que se traduce en asesinatos casi a diario. No sólo es el narcotráfico y el crimen organizado lo que afecta la vida del ciudadano, sino básicamente los delitos del orden común; por ese motivo, la percepción de inseguridad y miedo es una constante en la vivienda, en el barrio, en el transporte público y privado, en los lugares de trabajo, en las calles y escuelas”.²

El clima de inseguridad, descrito en el párrafo anterior y que describe la realidad actual del país, ha repercutido de

² Moreno Pérez, Salvador. “La pena de muerte. Un panorama general”. CESOP, 2019, [en línea], consultado; 28 de septiembre de 2020, disponible en: file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Pictures/CESOP-IL-72-14-PenaDeMuerte-280219.pdf

forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social.

Las cifras del Secretariado de Seguridad Pública detallan que uno de los sectores sociales que más ha padecido la inseguridad, son las mujeres, por ejemplo: se ha incrementado hasta más del 100% de 2015 a 2024 el número de mujeres víctimas de algún delito, siendo una demanda social hacia el Estado mexicano. Para el caso de Zacatecas, se rescatan algunos datos, a manera de exponer la problemática, siendo los siguientes:

- Datos de la Secretaría de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.³
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.⁴
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.
- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.⁵

³ Catillo, Víctor. “Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres”, Imagen, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

⁴ Redacción. “La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla”, ADN político, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

⁵ Castro Juan. “Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres”, El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>

- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.⁶

Ante este escenario, que demuestra que las garantías jurídicas actualmente establecidas no han sido suficientes para erradicar esta conducta, es indispensable instrumentar mecanismos institucionales que permitan, por un lado, investigar y sancionar a los responsables de la comisión de este delito y, por el otro, salvaguardar los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas tiene como objetivo, de acuerdo con su Ley Orgánica, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Se entiende a la violencia cometida en contra de mujeres como un fenómeno tan complejo y consecuencia de muchos factores, pero sin duda, es un fenómeno que en nuestro país ha sido una de las formas de discriminación más persistentes y arraigadas por una sociedad que considera al género femenino como débil y sin derecho alguno.

La violencia en contra de la mujer se exprese en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Por ende, no se debe eludir la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, para quienes resulta un calvario, acceder a la justicia, tanto para las víctimas como para sus familiares, ya que en

⁶ Ibid.

muchas ocasiones la falta de capacitación del personal de primer contacto y de las y los agentes del Ministerio Público, así como de los peritos, debido a la ausencia de perspectiva de género en la realización de sus funciones, entorpece la investigación y la posterior sanción, al tiempo que lacera los derechos de las víctimas al someterlas a conductas degradantes tendientes a su revictimización.

De acuerdo con la *“Guía contra la violencia de género en ministerios públicos”*, publicada por los colectivos *Impunidad Cero* y *Tojil*, los 10 principales problemas en el acceso a la justicia de las mujeres, que a su vez evidencian la importancia de contar con personal plenamente capacitado para la aplicación de la perspectiva de género durante todo el proceso penal, son los siguientes:⁷

DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR

Es una realidad, lacerante, que las mujeres que denuncian actos de violencia son revictimizadas, estigmatizadas y señaladas por las propias autoridades encargadas de recibir sus denuncias e iniciar una investigación, la mayoría de las veces al interponer una denuncia las mujeres son cuestionadas e intimidadas respecto de su género y algunos estereotipos culturalmente arraigados en la sociedad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En los actos de violencia contra las mujeres resulta de vital importancia que el Ministerio Público determine y ordene la imposición de las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad de la víctima. En ocasiones, las fiscalías que atienden casos relacionados con violencia de género no imponen medidas de protección, ya que erróneamente se ha interpretado que éstas sólo aplican en casos de que existan delitos de violencia familiar, sin embargo la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla estas medidas como un derecho de todas las víctimas y tiene como objetivo garantizar su vida e integridad física.

CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

⁷ Véase: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/107/contenido/1554241157R12.pdf>

Las mujeres son frecuentemente criminalizadas por el ejercicio de sus derechos, como en el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia. Lo anterior obedece a que las investigaciones por parte de las personas en funciones de ministerio público carecen de perspectiva de género.

INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

El feminicidio es de los delitos más graves que atenta contra las mujeres. De manera recurrente, el Ministerio Público y la policía no llevan a cabo un adecuado plan de investigación de acuerdo con los protocolos de actuación existentes, provocando una incorrecta clasificación jurídica del delito y evitando que se tenga un real y efectivo acceso a la verdad y a la justicia.

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que el mismo imputado realice diversas agresiones en contra de la víctima. Sin embargo, se ha identificado que cada vez que la mujer acude a presentar la denuncia, el Ministerio Público inicia una nueva investigación aislada en lugar de incorporarla como registro de la previa o, en su defecto, posteriormente decretar la acumulación.

INSPECCIONES Y DICTÁMENES

Tanto las mujeres víctimas como las mujeres imputadas tienen el derecho de que se les realicen las pruebas, inspecciones y dictámenes periciales que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, sin que esto provoque su revictimización ni la transgresión a su integridad personal.

FALTA DE JUDICIALIZACIÓN

En algunos casos las mujeres que son víctimas de un delito derivado de una relación de afecto se encuentran inmersas en un ciclo de violencia que inhibe su interés o genera temor por denunciar o continuar con el procedimiento penal. Sin embargo, tienen el derecho de acudir las veces que sean necesarias a denunciar ante el

Ministerio Público cualquier hecho que violente sus derechos, así como el derecho de recibir atención psicológica, de empoderamiento y trabajo social cuando así lo requieran.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES

Los delitos de violación o abuso sexual deben ser tipificados como tales, independientemente de la relación de pareja o parentesco que exista entre la víctima y el agresor. El Ministerio Público no sólo debe considerar y tipificar estos hechos como violencia familiar. En caso de ser víctima de un delito sexual, con independencia de la relación familiar existente entre la víctima y el agresor, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar y judicializar los hechos de acuerdo con las características de cada delito.

PERSPECTIVA DE GÉNERO AL EMITIR UNA SENTENCIA

La resolución de una sentencia en la que se encuentre vinculada una mujer, ya sea como víctima del delito o como acusada debe resolverse con reglas de argumentación en la interpretación orientadas por la perspectiva de género. Esto con el objetivo de superar las relaciones asimétricas y las situaciones estructurales de desigualdad que histórica y culturalmente impactan a las mujeres.

EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

La prisión como sanción para las mujeres tiene importantes impactos no sólo para ellas, sino también para sus hijos, generando una pena que trasciende a la sentenciada y que tiene efectos perjudiciales para la reinserción y la reconstrucción del tejido social ante las consecuencias causadas por el delito.

Visto lo anterior es innegable la necesidad de que el personal de la Fiscalía que atiende a mujeres víctimas de violencia cuenten con una capacitación en materia de género. Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de

Justicia del Estado de Zacatecas, en materia de atribuciones de la Fiscalía en casos de violencia de género. Para ello se adicionan una fracción XI, del apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley en comento, para establecer, primero, que las atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia de la fiscalía, será, entre otras, el promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones.

Segundo, de las atribuciones relativas a estudiar y aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, la fiscalía capacitará al personal de las diferentes instancias, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra este sector de la sociedad, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de los diferentes lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación.

Con base en lo anterior, es necesario que la fiscalía capacite a su personal que esta de primera atención en estos casos, para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y también cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima; siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad, ya que es esta instancia en donde deben encontrar seguridad y certeza jurídica.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. La primera de ellas trata una reconceptualización de la violencia vicaria, agregar agravante y reforzar deberes de autoridades para proteger mejor a las víctimas de ese flagelo y, la segunda, se refiere al otorgamiento de mayores atribuciones para la Fiscalía General de Justicia,

enfocadas a capacitar, actualizar y profesionalizar a toda persona en materia de derechos de las mujeres, prevención y combate a la violencia.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracciones II y III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL. La violencia de género es una transgresión flagrante a los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres. En consecuencia, la violencia a través de interpósita persona, conocida también como vicaria, queda incluida en tal categoría por tratarse de acciones u omisiones de presión, control o sometimiento en contra de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la que México es parte obligada, en su artículo 5, establece el deber de modificar patrones socio culturales que propician, mantienen o incentivan

la violencia contra las mujeres. En tal sentido, el presente dictamen adopta como una de sus bases jurídicas este instrumento internacional que por excelencia sirve y seguirá siendo de singular utilidad para las políticas mexicanas, nacionales y subnacionales, en favor de los derechos de las mujeres.

El Comité de la CEDAW ha exigido a México y a los demás Estados miembros que no haya relajamiento en la aplicación de las leyes en favor de las infancias, que se garantice el interés superior de la niñez y se asegure la reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia vicaria.

El mismo órgano, en sus observaciones aprobadas al décimo informe periódico de México (2025), reconoce avances legislativos que ayudan en la eliminación de la violencia de género, como ejemplos: (1º) la reforma constitucional de 15 de noviembre de 2024, que incorpora el derecho a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencia y (2º) la enmienda al Código Penal también en 2024, referida a la prevención y combate a la violencia de género en la vertiente practicada por personas interpuestas⁸ (violencia a través de interpósita persona, también conocida como violencia vicaria, sustituta o delegada); asimismo, resaltó la modificación en el año 2024 del

⁸<https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10#:~:text=cj%20Vele%20por%20que%20se,integridad%20de%20v%C3%ADctimas%20y%20supervivientes;>

Código Penal Federal, que refuerza la criminalización de la violencia familiar mediante la ampliación de sus definiciones y las circunstancias agravantes para las personas vulnerables.

No menos importante es abordar un ligero apunte sobre el deber que se tiene para erradicar la impunidad, entendida ésta como

...la ausencia, en su conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.⁹

Derivado de esta conceptualización, la Corte Interamericana sostiene que hay una enorme responsabilidad del Estado para evitar la impunidad y es su deber cumplir su propósito de garantizar justicia, evitar la repetición de violaciones a derechos humanos y los daños a las víctimas, poniendo atención en cada fase de las violaciones, sus denuncias y enjuiciamientos, conforme el ámbito de competencia de las diversas autoridades del Estado.

Desde la perspectiva constitucional, coincidimos en que las iniciativas motivo del presente dictamen encuadran y encuentran sustento en la Ley Fundamental de nuestro país, tan es así que la citada reforma del 15 de noviembre de 2024, que incorpora en el artículo cuarto de la Constitución federal el derecho a una vida libre de violencias, ha tenido ese justo

⁹ Así la define la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011).

propósito, reforzar, por un lado, el reconocimiento a las mujeres, adolescentes, niñas y niños a vivir en armonía, en paz y, por el otro, a imponer al Estado mexicano, de forma superlativa, la obligación de garantizar esa condición de vida mediante la protección de sus derechos.¹⁰

TERCERO. RESPECTO DE LA INICIATIVA SOBRE VIOLENCIA PERPETRADA POR INTERPÓSITA PERSONA O VIOLENCIA VICARIA. Este tipo de violencia busca sancionar a quien, con la intención de dañar a una mujer, emplee como medio a sus hijas, hijos, familiares o personas con lazos de parentesco, consanguinidad o afinidad, a través de amenazas u otras conductas reprochables.

Es importante mencionar la relevancia de sancionar con eficacia este tipo de violencia, por supuesto, porque la persona que se usa para ejercerla suele ser la niñez y la adolescencia, pero también porque pueden ser otras vulnerables como personas con discapacidad, adultas mayores o personas con algún otro estado de dependencia.

Esta Comisión considera que en la reparación del daño a las víctimas de este tipo de ilícitos, es conveniente considerar acciones públicas y privadas para que sea obligatoria la reeducación del agresor mediante las herramientas

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

racionalmente necesarias, sea tratamiento psicológico, psicoterapéutico, psiquiátrico o de otros ámbitos profesionales.

El concepto de la violencia vicaria, establecido en nuestra legislación, lo ha incorporado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias como *violencia a través de interpósita persona* (artículo 6, fracción VI)¹¹. En consecuencia, las diputadas y el suscrito diputado hemos analizado y consensado la conveniencia de alinear dicha denominación de las normas locales con la general, toda vez que consideramos la ventaja de tener leyes armonizadas, simétricas conceptual y jurídicamente hablando, lo que resulta en beneficio de las mujeres al momento de la aplicación de las normas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), afortunadamente, incorporará la violencia a través de interpósita persona a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2026, lo que permitirá tener datos oficiales de prevalencia a nivel nacional, pues a la fecha no contamos con cifras claras en este rubro.

El Frente Nacional contra Violencia Vicaria ha dado seguimiento y probado más de 5,286 casos en los últimos cinco años, según reportes de prensa. Es fundamental considerar el

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

contexto actual, toda vez que los casos reportados indican que la violencia suele continuar incluso después de la restitución de los menores, enfrentando a las madres a violencia institucional y judicial.

Es importante visibilizar todos y cada uno de los tipos de violencia de género que existen, la sociedad en su conjunto debe tomar conciencia de la realidad que viven las mujeres y, en consecuencia, debe existir un compromiso jurídico, real y tangible de todos los poderes públicos por admitir que existe este tipo de violencia, la que no solamente impacta a mujeres sino a otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes que son utilizados como instrumento de venganza y, por consiguiente, afectados por las conductas de sus progenitores varones.¹²

La fundadora del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, Yadira Pulido Valadez, advirtió que en el estado de Zacatecas falta fortalecer tanto la atención institucional como la responsabilidad social para prevenir la violencia vicaria, que ataca directamente la maternidad mediante las infancias, utilizadas como medio para dañar a las mujeres.

¹² Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, “Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia”, México, 29 de noviembre de 2023. Disponible en: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf

La violencia a través de interpósita persona se origina en contextos de violencia familiar cuando el agresor pierde la posibilidad de ejercer control directo sobre la mujer y recurre a dañar a través de lo que más le importa: sus hijas e hijos; entre sus manifestaciones más recurrentes se encuentran las amenazas, la sustracción de menores, denuncias sin sustento, incumplimientos alimentarios acompañados de la apropiación de las infancias, así como manipulación emocional, chantajes y uso de los hijos como mensajeros para hostigar a la madre.¹³

Esta forma de agresión no es un conflicto doméstico ni una disputa de pareja, sino “la acumulación de varias violencias”, entre ellas, la manipulación emocional, la separación forzada, el ocultamiento de las infancias y la violencia económica. La también identificada como violencia vicaria es una estrategia de control, donde principalmente las niñas, niños y adolescentes son utilizados para dañar a la madre y sus consecuencias son tan severas que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación la reconoce como una problemática estructural de género.¹⁴

Los agresores buscan influir en niñas y niños mediante cambios de conducta, discursos ajenos a su edad, regalos

¹³ Lara Ángel, “Violencia vicaria, aún por comprender implicaciones”, *Periódico NTR Zacatecas*, Ciudad de Zacatecas, 27 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://ntrzacatecas.com/2025/11/violencia-vicaria-aun-por-comprender-implicaciones/>

¹⁴ Cabral Alejandra, “Concientizan sobre violencia vicaria y las herramientas para solicitar ayuda”, *La Jornada Zacatecas*, Ciudad de Zacatecas, 27 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://ljz.mx/27/11/2025/concientizan-sobre-violencia-vicaria-y-las-herramientas-para-solicitar-ayuda/>

costosos, rechazo a la figura materna y restricciones de comunicación durante convivencias. Lo que vulnera derechos como el de vivir en familia, el de preservar su identidad y sus vínculos afectivos, así como el derecho a su sano desarrollo emocional, porque estas prácticas rompen la continuidad de cuidados, deterioran la seguridad afectiva y alteran la comprensión que las infancias tienen de sí mismas y de su entorno.¹⁵

Yadira Pulido señaló que Jalisco y Ciudad de México concentran las mayores tasas de crecimiento de registro de casos, además de los estados de Hidalgo, Coahuila y Baja California Sur.

En el año 2022, Zacatecas se convirtió en el primer estado del país en reconocer legalmente esta forma de violencia dentro de la legislación local. Sin embargo, aún falta profundizar en el entendimiento y alcances del concepto, fortalecer tanto la atención institucional como la responsabilidad social para prevenirla. La activista dijo que se requiere socialmente visibilizar la violencia vicaria, que representa “la expresión más cruel de la violencia de género” y que ataca directamente la maternidad.

¹⁵ *Idem.*

Para finalizar este apartado del dictamen, resulta importante mencionar que el presente análisis no aborda lo referente a las reformas que propone la primera de las iniciativas en relación a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, en virtud de que su contenido ya fue procesado por la LXIV Legislatura local y, al efecto, se emitió el Decreto #618 publicado en el Periódico Oficial en fecha 8 de octubre del año 2025.¹⁶

CUARTO. INICIATIVA PARA FORTALECER ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES. El Ministerio Público juega un rol fundamental en el Sistema de Justicia Penal de nuestro país, su función de atender la prevención de la violencia, en conjunto con otras entidades públicas y privadas, así como la investigación criminal, el ejercicio de la acción penal y el seguimiento de los procesos jurisdiccionales hasta culminar en posibles sanciones contra personas delincuentes y garantizar la reparación del daño en favor de víctimas de los delitos relacionados con la violencia, constituye una acción institucional que debe garantizar el ejercicio y respeto absoluto del Derecho a la Justicia, reconocido en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y su equivalente en el Continente Americano, así como por la Norma Suprema de nuestro país y una serie de leyes secundarias.

¹⁶[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DECRETO%20618%20REFORMA%20LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DECRETO%20618%20REFORMA%20LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20(1).pdf)

Es importante que la Fiscalía General de Justicia continúe trabajando para mejorar los índices de confianza ciudadana, desvanecer indicios o vestigios que propicien una mala percepción de su desempeño; lo anterior, se logra con mejores resultados en la procuración de justicia reflejado –entre otros aspectos– en la disminución de la impunidad, por lo que se refiere a su ámbito de actuación.

Las mujeres a través de sus colectivos, de personas en lo individual, así como de sus representaciones legislativas, reclaman atención y seguimiento puntual a sus denuncias para prevenir, detener y acabar con el flagelo de la violencia. Pasos sustantivos y en línea progresiva podremos dar, si la función de investigación delictiva se nutre, mejorando su actuación bajo la perspectiva de género en el servicio a las mujeres víctimas de violencia y de la delincuencia, garantizando que las personas fiscales, peritos, policías de investigación y toda aquella que participe en sus tareas institucionales cuide el respeto de sus derechos, coadyuve para evitar la revictimización, despejar omisiones o errores en la aplicación de protocolos, en la integración de carpetas probatorias y erradicar el inejercicio penal negligente.

En tal contexto, el contenido de la iniciativa en estudio, a juicio de esta Comisión de dictamen, es atendible por el enfoque que

lleva implícito en el sentido de fortalecer institucionalmente a la Fiscalía General de Justicia en Zacatecas en sus atribuciones legales y direccionar mayor responsabilidad para elevar el desempeño humano, profesional, técnico y operativo de su personal mediante programas de capacitación que sean ambiciosos y que podrán realizarse con el apoyo de la academia, de las organizaciones sociales, con la colaboración de otras entidades públicas y mediante experiencias que puedan gestionarse con la procuración de justicia de otros estados, incluso de otras naciones.

No hay materia residual en la proposición de decreto que se analiza, por lo que las suscritas y el suscrito diputado integrantes de esta Comisión de Justicia, consideramos relevante incorporar responsabilidades específicas para que la institución de investigación criminal en Zacatecas continúe optimizando los resultados en la ejecución de sus recursos, sobre todo del recurso humano con que cuenta que es el más valioso para su función diaria, así mismo, la política de protección de los derechos humanos de las mujeres, de la política criminal y en pro de un estado de bienestar, donde la justicia para la sociedad zacatecana sea una realidad.

QUINTO. CONSIDERACIONES FINALES Y ENMIENDAS QUE HACE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictaminadora hizo una revisión cuidadosa sobre el alcance del texto que muestran las

iniciativas en estudio y, luego de diversas disertaciones, llegó a la conclusión –respecto de la primera de ellas– de que la certidumbre jurídica que requieren las personas destinatarias de la Ley se hace posible con mayor eficacia cuando hay claridad, solidez, armonía y concordancia normativa, por lo que estimamos correcto que tanto el Código Familiar como el Código Penal, cuyo contenido se pretende modificar, no establezcan sus propias definiciones sino que sólo remitan a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, donde está definida esa categoría de violencia cometida a través de interpósita persona y que es un aspecto recientemente modificado.

SÉXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reforma consideradas como procedentes en este dictamen no tienen impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades administrativas, ni plazas, tampoco la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 154 fracción XX y 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las y el integrante de la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 283 bis en su fracción VII, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 283 BIS. ...

I. a VI. ...

VII. **Violencia a través de interpósita persona. Para efectos de lo previsto en el presente Capítulo, este tipo de violencia se entenderá conforme a la definición establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;**

VIII. a X. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 254 ter y se reforma en su fracción VIII el artículo 254 Quáter, ambos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 254 Ter. ...

Para efectos de lo previsto en este Capítulo, la violencia a través de interpósita persona se entenderá conforme a la definición

establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 254 Quáter. ...

...

...

Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:

I. a VII. ...

VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia **a través de interpósita persona, mediante las conductas por las que puede actualizarse conforme lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;**

IX. a XIV. ...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan una fracción XI, en el apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

I. a X. ...

XI. Promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que faciliten el cumplimiento de sus atribuciones o ayuden a incrementar los resultados de la procuración de justicia;

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Apartado D. Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:

I. a IV. ...

V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarlas en el Banco de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres, y

VII. Capacitar, actualizar y profesionalizar a su personal en materia de derechos humanos, de protocolos de actuación y atención por violencia y delitos contra las mujeres, así como en perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, sobre lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas en la integración de carpetas de investigación y sobre cualquier otro tema que resulte necesario para la protección de los derechos de las mujeres.

Apartados E al N. ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en su valoración, estructura normativa y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el único diputado, integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE**

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

**DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

6.4

Primera lectura del dictamen mediante el cual se presentan las propuestas para designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas. Que presentan las **comisiones de Sistema Estatal Anticorrupción y de Vigilancia**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de las personas aspirantes a ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas de quienes aspiran a los cargos referidos, estas Comisiones someten a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 7 de julio de 2021, la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas designó a la persona titular del Órgano

Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática. En términos de lo dispuesto por el artículo 168 sexies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el encargo tuvo una duración de tres años, por lo que concluyó el 7 de julio de 2024.

SEGUNDO. Respecto al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos, resulta necesario iniciar el proceso de designación de la persona titular, toda vez que, con motivo de la reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 4 de octubre de 2025, se estableció, en el artículo quinto transitorio lo siguiente:

Quinto. En el caso del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Legislatura del Estado deberá emitir convocatoria pública para su designación o ratificación, en un plazo que no deberá exceder de 60 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas que se encuentra en funciones podrá participar en el proceso de designación o ratificación, cumpliendo con los requisitos previstos en la referida convocatoria; asimismo, deberá continuar en el ejercicio de sus funciones, en tanto la Legislatura del Estado efectúe la designación o ratificación, según corresponda.

En ese sentido, corresponde a esta Legislatura emitir la convocatoria pública para dar inicio con el proceso de selección.

TERCERO. Por cuanto hace al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se estima pertinente señalar que el Maestro José Refugio Medina Núñez fue designado como titular el 1 de julio de 2024, por un periodo de tres años (2024–2027). No obstante, por motivos personales, el servidor público referido presentó su renuncia con carácter de irrevocable, mediante escrito dirigido a este Poder Soberano, la cual fue dada a conocer en sesión de la Comisión Permanente en fecha 3 de febrero de 2026.

CUARTO. Con base en lo expresado, en fecha 5 de marzo de 2026, la Junta de Coordinación Política de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas emitió la convocatoria pública abierta para designar a los titulares de los órganos internos de control de la Fiscalía General de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos, y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Las listas de las personas aspirantes inscritas al procedimiento de consulta pública referida, se publicó a las 21:00 horas del 20 de marzo de 2026, en la página oficial de la Legislatura www.congresoza.gov.mx, de conformidad con la Base Séptima de la convocatoria en comento, tal como a continuación se transcriben:

Registro de personas aspirantes al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia, marzo de 2026.

Núm.	Nombre
1	José Luis Nájera Lara
2	Diana Gabriela Casas Pérez
3	Edgar Eduardo Espinosa Montañez
4	Arnulfo López del Muro
5	José Luis Carrillo Delgado
6	Yessica Guadalupe Ortiz Montiel

Registro de personas aspirantes al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, marzo de 2026.

Núm.	Nombre
1	Julieta Lorena Nava Garay
2	Miguel Ángel Flores Saman
3	Carlos Eduardo Torres Muñoz
4	Ma. del Carmen Medina Arteaga

Registro de personas aspirantes al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, marzo de 2026.

Núm.	Nombre
1	Juan Antonio Barrón de Loera
2	Esther Oralía Félix Estrada
3	José Ángel Torres Flores
4	Andrea Araceli Cabral Rodríguez
5	Alejandra Fernández López
6	Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
7	Leonardo Nápoles Vázquez
8	Tania Alejandra Hernández Aguilar
9	Angélica Castruita Ríos
10	Rigoberto Acosta Zorrilla
11	Susana de la Paz Portillo Montelongo
12	Elizabeth Jiménez Castro

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia son competentes para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, 155, fracción I, 184, fracción VI, y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como en la base novena de la Convocatoria Pública del 5 de marzo de 2026.

SEGUNDO. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. Los Órganos Internos de Control (OIC) adoptan un papel sustancial en la estrategia de combate a los actos de corrupción.

Tales instancias son un componente indispensable en la estructura administrativa de las instituciones y su principal objetivo es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante prácticas de control, supervisión y auditoría interna.

En un entorno cada vez más demandante en términos de ética, eficiencia y legalidad, estos órganos se han convertido en una pieza clave para el fortalecimiento institucional y la confianza ciudadana.

Dentro de las funciones esenciales de dichos órganos se encuentran los siguientes:

- Supervisar los procesos administrativos y operativos.
- Evaluar el uso adecuado de los recursos materiales, financieros y humanos.
- Aplicar auditorías internas para detectar y corregir desviaciones.
- Prevenir actos de corrupción, fraudes o malas prácticas.
- Atender denuncias y quejas relacionadas con el desempeño institucional.

Para lograr los objetos de los OIC y así contribuir a la estrategia de combate a la corrupción, resulta indispensable que estos se encuentren debidamente conformados e integrados para lograr los objetivos específicos establecidos en la materia.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Los requisitos de elegibilidad, para desempeñar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control, se encuentran descritos a continuación.

De la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años, con el derecho a ser designado, nuevamente, por otro periodo igual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los que se mencionan a continuación:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III.** Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

De la **Comisión de Derechos Humanos** del Estado de Zacatecas, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, con el derecho a ser reelecto, únicamente, por otro periodo igual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 sexies de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los mencionados a continuación:

- I.** Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener treinta y cinco años de edad o más el día de su designación;
- II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III.** Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V.** Contar con reconocida solvencia moral;
- VI.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VII.** No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de Justicia, del Poder Ejecutivo Estatal, dirigente, o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años, con el derecho a ser designado, nuevamente, por otro periodo igual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 undecies de la Ley Orgánica del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III.** Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV.** Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V.** Gozar de buena reputación, y
- VI.** No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato ha puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Estas Comisiones analizaron los expedientes de las personas aspirantes registradas al multicitado proceso de convocatoria pública, verificando minuciosamente que acreditaran el cumplimiento de los requisitos ya señalados para ser titulares de los respectivos Órganos Internos de Control.

Como parte de esa revisión, en principio, examinamos que las personas aspirantes acompañaran a su solicitud, los

documentos con los que acreditaran los requisitos previstos en la Base Primera de la citada convocatoria.

De conformidad con el referido análisis, verificamos que las personas aspirantes acompañaran los documentos siguientes:

- a)** Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente lo siguiente:
 - Su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria;
 - El órgano autónomo por el cual participan;
 - Su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la Convocatoria;
 - No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de Justicia, del Poder Ejecutivo Estatal, dirigente, o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los términos de la ley de la materia, y
 - Teléfono y domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;
- b)** Acta de nacimiento original y copia para su cotejo;
- c)** Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente;
- d)** Original y copia, para su cotejo, del título o cédula profesional de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, según corresponda;
- e)** Currículum vitae con fotografía, que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio,

teléfonos y correo electrónico, el cual deberá estar firmado autógrafamente por la interesada o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional, en temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

- f)** Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación, el cual deberá ser entregado en electrónico en memoria USB;
- g)** Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- h)** Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- i)** Ensayo de tres cuartillas donde el aspirante justifique los motivos de su postulación;
- j)** Declaración bajo protesta tres de tres contra la violencia, y
- k)** En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Para los efectos citados, las Comisiones suscribieron acuerdo el 25 de marzo de 2026, donde se hizo constar que todas las personas inscritas en el presente proceso de convocatoria pública habían cumplido con los requisitos formales mencionados.

QUINTO. DESAHOGO DE LA ETAPA DE ENTREVISTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES. En cumplimiento de lo previsto en la convocatoria pública emitida para el proceso de designación de

las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, estas Comisiones Unidas de Anticorrupción de Vigilancia llevaron a cabo la etapa de entrevistas a las personas aspirantes que, previamente, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y extremos documentales exigidos en dicho instrumento convocante.

La realización de entrevistas constituyó una fase formal, necesaria y sustantiva dentro del procedimiento de designación, en tanto que no sólo permitió dar continuidad a las bases establecidas en la convocatoria, sino que además brindó a este cuerpo colegiado elementos objetivos adicionales para conocer de manera directa el perfil de las personas aspirantes, su trayectoria profesional, su formación académica, su experiencia en el servicio público, sus conocimientos técnicos, así como su visión respecto del ejercicio de las funciones inherentes a la titularidad de los respectivos Órganos Internos de Control.

Así, la etapa de entrevistas se desarrolló en estricto apego a la convocatoria emitida, respetando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, transparencia, certeza, imparcialidad y máxima publicidad que deben regir este tipo de procedimientos públicos. De igual manera, se procuró

garantizar condiciones de equidad entre las personas participantes, de tal forma que todas contaran con la oportunidad de comparecer ante estas comisiones unidas, a exponer sus planteamientos, responder los cuestionamientos formulados por las y los diputados integrantes y manifestar, de manera libre y ordenada, sus consideraciones en torno a la función a la que aspiran.

Ahora bien, con la finalidad de dar de orden, funcionalidad y claridad al desarrollo de esta etapa, las entrevistas fueron organizadas por bloques, atendiendo a la institución de que se tratara y al cargo respecto del cual cada persona aspirante solicitó su registro. Esta metodología permitió desahogar de manera sistemática las comparecencias, agrupar perfiles en atención al órgano interno de control al que aspiraban y propiciar un análisis comparativo más adecuado entre las personas participantes de cada procedimiento específico.

Bajo esa lógica organizativa, el 25 de marzo del presente año, en un primer bloque, se desahogaron las entrevistas correspondientes a las personas aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; en un segundo bloque, las relativas a las personas aspirantes al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; finalmente, el 26 de marzo de este mismo año, en un

tercer bloque, aquellas concernientes a las personas aspirantes al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

Durante el desarrollo de las entrevistas, los integrantes de estas Comisiones Unidas formularon cuestionamientos encaminados a conocer, entre otros aspectos, la trayectoria profesional de las personas aspirantes; su experiencia en materias relacionadas con control interno, auditoría, responsabilidades administrativas, investigación de faltas administrativas, procedimientos disciplinarios, fiscalización y combate a la corrupción; su conocimiento del marco jurídico aplicable al ente público respectivo; su concepción sobre la autonomía técnica y de gestión que debe prevalecer en el ejercicio del cargo; así como su visión respecto del fortalecimiento institucional de los Órganos Internos de Control como instancias fundamentales dentro de los sistemas de integridad pública y rendición de cuentas.

Asimismo, se valoró la capacidad de las personas aspirantes para exponer con claridad sus ideas, sustentar jurídicamente sus planteamientos, responder de manera puntual a los cuestionamientos formulados y demostrar una comprensión suficiente de la naturaleza del cargo, de sus responsabilidades y de los retos que implica asumir la titularidad de un órgano

interno de control dentro de instituciones públicas de alta relevancia para la vida democrática e institucional del Estado.

Es importante dejar asentado que la comparecencia de las personas aspirantes en la etapa de entrevistas permitió a esta Comisión de dictamen allegarse de elementos de juicio que complementan el análisis documental previamente realizado. En otras palabras, la revisión de expedientes y constancias aportó la base objetiva inicial para verificar el cumplimiento de los requisitos formales de elegibilidad; sin embargo, la entrevista constituyó un instrumento adicional para apreciar directamente competencias, habilidades, criterio, templanza, solvencia argumentativa, conocimiento del servicio público y comprensión de los principios que deben orientar el actuar de quien encabece un órgano interno de control.

A) ENTREVISTAS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Comparecieron ante estas Comisiones Unidas, para el desahogo de la etapa de entrevistas, las siguientes personas aspirantes:

1. José Luis Nájera Lara
2. Diana Gabriela Casas Pérez
3. Edgar Eduardo Espinosa Montañez
4. Arnulfo López del Muro
5. José Luis Carrillo Delgado

Cabe señalar que en el registro se encontraba también inscrita **Yessica Guadalupe Ortiz Montiel**, la cual no se presentó al desahogo de su entrevista por lo que incumple con uno de los requisitos previstos en las convocatorias. Esto implica que su participación concluyó en esta etapa sin poder participar en las subsecuentes.

En este bloque, las entrevistas se orientaron particularmente a conocer la experiencia y visión de las personas aspirantes en materias relacionadas con control interno, responsabilidades administrativas, vigilancia del ejercicio del gasto, mecanismos de prevención de irregularidades, así como su perspectiva sobre la relevancia de fortalecer las funciones de supervisión y legalidad dentro de una institución encargada de la procuración de justicia.

B) ENTREVISTAS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Comparecieron ante esta Comisiones Unidas, para el desahogo de la etapa de entrevistas, las siguientes personas aspirantes:

1. Julieta Lorena Nava Garay
2. Carlos Eduardo Torres Muñoz
3. Ma. del Carmen Medina Arteaga

Cabe señalar que en el registro se encontraba también inscrito, **Miguel Ángel Flores Saman** el cual no se presentó al desahogo

de su entrevista por lo que incumple con uno de los requisitos previstos en las convocatorias. Esto implica que su participación concluyó en esta etapa sin poder participar en las subsecuentes.

En este bloque, además de los aspectos generales inherentes al cargo, se valoró la comprensión de las personas aspirantes respecto del marco de actuación de un órgano constitucionalmente relevante, la necesidad de que el control interno se ejerza con estricto respeto a la legalidad, a la autonomía funcional de la institución y a los principios que rigen la tutela y protección de los derechos humanos.

C) ENTREVISTAS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Comparecieron ante esta Comisiones Unidas, para el desahogo de la etapa de entrevistas, las siguientes personas aspirantes:

1. Juan Antonio Barrón de Loera
2. Esther Oralia Félix Estrada
3. José Ángel Torres Flores
4. Andrea Araceli Cabral Rodríguez
5. Alejandra Fernández López
6. Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
7. Leonardo Nápoles Vázquez
8. Tania Alejandra Hernández Aguilar
9. Angélica Castruita Ríos
10. Rigoberto Acosta Zorrilla
11. Elizabeth Jiménez Castro

Cabe señalar que en el registro se encontraba también inscrita, **Susana de la Paz Portillo Montelongo** la cual no se presentó al desahogo de su entrevista por lo que incumple con uno de los requisitos previstos en las convocatorias. Esto implica que su participación concluyó en esta etapa sin poder participar en las subsecuentes.

En este bloque, este cuerpo colegiado dictaminador centró parte de sus cuestionamientos en la comprensión que las personas aspirantes demostraron respecto del funcionamiento de un órgano jurisdiccional especializado, la importancia del control interno dentro de entes que desarrollan funciones de impartición de justicia laboral burocrática y la necesidad de que el ejercicio de vigilancia administrativa se conduzca con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto al diseño institucional.

En consecuencia, las entrevistas celebradas deben tenerse por válidamente desahogadas como parte de las etapas previstas en la convocatoria pública correspondiente, y sus resultados deben ser considerados por estas Comisiones Unidas como elementos integrantes del estudio y valoración general de los expedientes, junto con la documentación aportada, el cumplimiento de requisitos legales y documentales, y los demás componentes del procedimiento de designación.

Por tanto, para efectos del presente dictamen, estas Comisiones Unidas deja constancia de que la etapa de entrevistas fue cumplida en los términos previstos en la convocatoria, mediante comparecencias organizadas por bloques institucionales, con la participación de las personas aspirantes registradas para cada uno de los cargos materia del procedimiento, lo que permitió a este órgano legislativo contar con elementos suficientes para continuar con el análisis correspondiente y formular la determinación que en derecho proceda.

SÉPTIMO. PROPUESTAS DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN. Como ha quedado señalado en los apartados anteriores, los aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos formales para desempeñar el cargo objeto de la convocatoria pública, esto es, titular del Órgano Interno de Control de diversos órganos autónomos.

De la misma forma, la entrevista efectuada a cada uno de los aspirantes registrados permitió a estas Comisiones conocer, de manera directa, el perfil profesional de las personas inscritas, su preparación académica y, sobre todo, su experiencia laboral.

Conforme a ello, para los legisladores que integramos estas Comisiones de dictamen constituye una responsabilidad fundamental participar en la integración de los Órganos

Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Los Órganos Internos de Control son indispensables para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que constituyen la garantía de que los servidores públicos se sujetarán en el ejercicio de sus funciones al marco constitucional vigente y cumplirán con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas.

Además de lo expresado, la actividad de los Órganos Internos de Control garantiza que las instancias gubernamentales cumplan con las obligaciones de transparencia y protección de datos, elementos esenciales para que la ciudadanía pueda participar en el control y vigilancia de los entes públicos.

En los términos precisados, conscientes de la alta responsabilidad que le ha sido otorgada a esta Soberanía Popular, las Comisiones que suscriben el presente dictamen expresan lo siguiente:

1. Todas las personas inscritas en el proceso derivado de la Convocatoria Pública del 5 de marzo de 2026 son aptas para ser designadas para la titularidad de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de

Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del estado de Zacatecas, toda vez que cumplieron con los requisitos formales exigidos y, además, demostraron contar con la experiencia profesional y laboral para el desempeño del cargo.

2. Con base en lo anterior, en un ejercicio de responsabilidad institucional, las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen proponen al pleno de esta asamblea soberana a las personas siguientes para ocupar los cargos materia de la multicitada convocatoria pública:

I. Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control ejercerá el cargo por un periodo de tres años y podrá ser ratificado, una sola vez, por un periodo similar.

Las personas propuestas son las siguientes:

- 1.** José Luis Nájera Lara
- 2.** Diana Gabriela Casas Pérez
- 3.** Edgar Eduardo Espinosa Montañez
- 4.** Arnulfo López del Muro
- 5.** José Luis Carrillo Delgado

II. Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Con base en el artículo 26-Quintus de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control ejercerá el cargo por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado, una sola vez, por un periodo similar.

Las personas propuestas son las siguientes:

- 1.** Julieta Lorena Nava Garay
- 2.** Carlos Eduardo Torres Muñoz
- 3.** Ma. del Carmen Medina Arteaga

III. Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Con base en el artículo 168 Septies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control ejercerá el cargo por un periodo de tres años y podrá ser ratificado, una sola vez, por un periodo similar.

Las personas propuestas son las siguientes:

- 1.** Juan Antonio Barrón de Loera

- 2.** Esther Oralia Félix Estrada
- 3.** José Ángel Torres Flores
- 4.** Andrea Araceli Cabral Rodríguez
- 5.** Alejandra Fernández López
- 6.** Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
- 7.** Leonardo Nápoles Vázquez
- 8.** Tania Alejandra Hernández Aguilar
- 9.** Angélica Castruita Ríos
- 10.** Rigoberto Acosta Zorrilla
- 11.** Elizabeth Jiménez Castro

Para la designación de los titulares de los referidos órganos de Control, la votación requerida es de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.

Por lo anterior, con información proporcionada por la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta Legislatura, anexamos la tabla respectiva con las diferentes posibilidades de votación dependiendo del número de diputadas y diputados asistentes en la sesión correspondiente:

Dos terceras partes del Pleno

30 legisladores	Igual a	20 legisladores
29 legisladores	Igual a	20 legisladores
28 legisladores	Igual a	19 legisladores
27 legisladores	Igual a	18 legisladores
26 legisladores	Igual a	18 legisladores
25 legisladores	Igual a	17 legisladores
24 legisladores	Igual a	16 legisladores
23 legisladores	Igual a	16 legisladores
22 legisladores	Igual a	15 legisladores
21 legisladores	Igual a	14 legisladores
20 legisladores	Igual a	14 legisladores
19 legisladores	Igual a	13 legisladores
18 legisladores	Igual a	12 legisladores
17 legisladores	Igual a	12 legisladores
16 legisladores	Igual a	11 legisladores

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se propone a esta Honorable Soberanía la aprobación del presente dictamen, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Las Comisiones Legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas someten a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de entre ellas se elija a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado por un periodo de tres años:

- 1.** José Luis Nájera Lara
- 2.** Diana Gabriela Casas Pérez
- 3.** Edgar Eduardo Espinosa Montañez
- 4.** Arnulfo López del Muro
- 5.** José Luis Carrillo Delgado

SEGUNDO. Las Comisiones Legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas someten a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de entre ellas se elija a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de cuatro años:

1. Julieta Lorena Nava Garay
2. Carlos Eduardo Torres Muñoz
3. Ma. del Carmen Medina Arteaga

TERCERO. Las Comisiones Legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas someten a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de entre ellas se elija a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años:

1. Juan Antonio Barrón de Loera
2. Esther Oralia Félix Estrada
3. José Ángel Torres Flores
4. Andrea Araceli Cabral Rodríguez
5. Alejandra Fernández López
6. Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
7. Leonardo Nápoles Vázquez
8. Tania Alejandra Hernández Aguilar
9. Angélica Castruita Ríos
10. Rigoberto Acosta Zorrilla
11. Elizabeth Jiménez Castro

CUARTO. Efectuada la designación, notifíquese a las personas que resulten electas para ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del estado de Zacatecas.

QUINTO. Notifíquese a los actuales titulares de los respectivos Órganos Internos de Control, así como a los titulares de los organismos señalados en este proceso electivo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y DE
VIGILANCIA**

**DIP. MA TERESA LÓPEZ
GARCÍA
Presidenta
Comisión del Sistema
Estatual Anticorrupción**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
Presidenta
Comisión de Vigilancia**

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO
Secretario**

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO
Secretario**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA
Secretaria**

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO
Secretario**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
Secretaria**

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ
Secretaria**

7. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

7.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual la H. LXV Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya al Titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas, a impulsar la creación de redes de apoyo comunitarias para la lactancia materna. Que presenta la **comisión de Salud**.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Comisión Permanente, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas a impulsar la creación de redes de apoyo comunitarias para la lactancia materna; para certificar que los establecimientos de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de la materia; así como, para declarar y reconocer espacios públicos amigables donde las mujeres puedan amamantar a sus hijos.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

Primero. En sesión ordinaria del día 5 de agosto del 2025, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Comisión Permanente, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas a impulsar la creación de redes de apoyo comunitarias para la lactancia materna; para certificar que los establecimientos de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de la materia; así como, para declarar y reconocer espacios públicos amigables donde las mujeres puedan amamantar a sus hijos presentada por la **diputada Karla Guadalupe Estrada García**, integrante de esta Soberanía Popular.

Segundo. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 0766, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Tercero. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

Exposición de Motivos:

Desde 1992, la Alianza Mundial para la Acción a favor de la Lactancia Materna organiza cada año la Semana Mundial de la Lactancia Materna, en México se celebra durante la primera semana del mes de agosto, para este año 2025 su lema es: “Priorizar la lactancia materna: crear sistemas de

apoyo sostenibles” y su campaña está enfocada en proteger el medio ambiente, además de crear y fortalecer los sistemas de apoyo a la lactancia materna entre gobierno y sociedad a fin de contribuir a un entorno más sostenible.

La leche materna ofrece al bebé una nutrición completa, fortalece su sistema inmunológico, favorece su desarrollo cerebral y crea un vínculo emocional; a la madre le ayuda en su salud física y emocional; también aporta beneficios para la sociedad y la economía de las familias al reducir el gasto público en salud y disminuir el gasto para la compra de fórmulas.

Un entorno favorable a la lactancia materna no sólo beneficia a las familias, sino que también reduce significativamente el impacto medioambiental asociado a la alimentación artificial; la producción de fórmulas implica emisiones de gases de efecto invernadero, el uso intensivo de agua, de energía y de recursos agrícolas; mientras la leche materna no requiere energía adicional ni procesamiento industrial.

La lactancia materna exclusiva debe protegerse y promoverse no solo como la opción más saludable, sino también como la más sostenible, porque cuida el medio ambiente y coadyuva a la economía familiar.

Nuestro país, no ha cumplido con el compromiso de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida, lo que impacta de manera negativa en la calidad de vida de los menores; por lo que es prioritario colocar a la lactancia materna en el centro de las políticas públicas, programas y acciones sociales.

Es importante asegurar que existan estructuras en la comunidad que coadyuven a una lactancia exitosa, segura y prolongada, en beneficio de la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las madres.

Una red de apoyo sostenible de lactancia materna, es un conjunto de personas con el acompañamiento de gobierno, instituciones y asociaciones, para orientar y facilitar la práctica de la lactancia materna en condiciones óptimas para la madre y el bebé; es una estructura social y comunitaria que proporciona apoyo emocional,

acompañamiento y asesoría profesional en entornos favorables para amamantar.

Se integran por la familia cercana como la pareja, los abuelos, los hermanos mayores; otras madres que comparten su experiencia; profesionales de la salud como médicos, enfermeros, consultores y promotores; en el entorno laboral la conforman los jefes, compañeros y personal de recursos humanos.

Pueden participar instituciones de salud, académicas, centros comunitarios, comités vecinales, centros educativos, guarderías que proveen espacios y acompañamiento institucional; es importante involucrar a los sistemas DIF y organizaciones civiles expertas en la materia.

Dichas redes tienen la finalidad de fomentar una lactancia exitosa y prolongada; acompañamiento desde el embarazo hasta los 2 años del bebé; reducir el abandono precoz de la lactancia; promueve la salud física y emocional de la madre e hijo; empoderan a la mujer en su rol materno; forman una sociedad mas solidaria y respetuosa; difunden información clara y accesible; brindan talleres educativos; entre otras.

Su población objetivo son las mujeres embarazadas y madres lactantes de la comunidad; familias interesadas en apoyar la lactancia materna; así como personal de salud local, parteras y promotores comunitarios.

Se desarrollan actividades como talleres educativos, círculos de apoyo madre a madre, entrega de materiales informativos, asesorías individuales y sensibilización familiar.

Finalmente son estructuras comunitarias que reducen las desigualdades en salud de las mujeres en situación de pobreza, violencia, migración, discapacidad o con bajo acceso a servicios de salud; debe darse prioridad a las que forman parte de estos grupos vulnerables,

La presente iniciativa también coadyuva a garantizar el derecho humano del infante al certificar que los establecimientos de promoción, apoyo y protección a la lactancia materna como lo son los lactarios, salas de lactancia y los bancos de leche humana; cumplan con los

requisitos necesarios para brindar un entorno adecuado para la lactancia materna, acorde a la Ley local en la materia.

Dicha certificación garantiza calidad y seguridad; genera confianza en las madres; promueve estándares apegados a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud; fortalece el sistema de salud y apoya a grupos vulnerables.

Certificar lactarios y bancos de leche, no solo es una formalidad, sino una estrategia clave para proteger el derecho a la lactancia materna, garantizar la calidad, salvar vidas y construir una cultura social y laboral que valora la maternidad y la primera infancia.

La parte final del exhorto se refiere a reconocer espacios públicos amigables con la lactancia materna, que implica aceptar social y culturalmente, que amamantar en público es un derecho natural y humano de las madres y sus bebés; habilitar dichos espacios con sillas cómodas, sombra, señalización amigable, accesibilidad y limpieza; y proteger a las madres lactantes frente a actos de discriminación o acoso.

Es importante declarar dichos espacios porque promueven la normalización de la lactancia materna en la vida cotidiana y evita que las madres se aíslen o interrumpan la lactancia por falta de tiempo y espacio.

Si la Secretaría de Salud otorga dichos reconocimientos, a corto plazo se empezarán a habilitar más espacios públicos como plazas, bibliotecas, hospitales, oficinas de gobierno, centros culturales; como también puede lograrse en comercios y restaurantes.

Porque la lactancia materna no es exclusiva de las madres, es tarea de toda la sociedad; desde el gobierno, las familias y los empleadores.

Es nuestro deber que la lactancia sea un derecho protegido, tanto para la mujer en su decisión libre de amamantar; como para el infante de tener una alimentación idónea y suficiente.

Con dichas acciones se promueve, apoya y protege el derecho de la lactancia materna; se garantiza mejor calidad

de vida, salud y crecimiento de las infancias y se coadyuva al objetivo de la campaña de la Semana Mundial de la Lactancia Materna para crear sistemas de apoyo sostenibles y proteger el medio ambiente.

Materia de la iniciativa. Exhortar al ejecutivo del Estado para que impulse la creación de redes de apoyo comunitarias para la lactancia materna; certificar que los establecimientos de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia; y declarar espacios públicos amigables donde las mujeres puedan amamantar.

Valoración de las iniciativas. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y dictaminar el punto de acuerdo referido con fundamento en los artículos 70 tercer párrafo, 151, 155 fracción I y 182 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás disposiciones vigentes y aplicables.

SEGUNDO. LACTANCIA MATERNA. El lactivismo es un término que se refiere a todo lo relacionado con la lactancia materna, los beneficios biológicos y afectivos del lactante y su

madre; las obligaciones de las autoridades civiles para facilitar la lactancia de madres trabajadoras en los sectores público y privado; y el fomento de una cultura a favor de la lactancia materna.

El lactivismo propone replantear la promoción lactante desde una mirada holística y transformadora profunda; reconoce la dimensión corporal de la lactancia, pero también su arraigo cultural, además, defiende que la responsabilidad no debe recaer solo en las madres, sino también en familiares, parejas, empleadores y administraciones públicas, las que deben convertirnos en entornos lactantes corresponsables¹⁷.

Este Poder Legislativo ha hecho lo propio al emitir, en mayo del 2024, la Ley para la Promoción, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna con Leche Humana en el Estado de Zacatecas cuyos objetivos son promover, apoyar y proteger el derecho a la lactancia materna, y una vez vigente, también es nuestro deber velar por su cumplimiento.

TERCERO. DERECHOS DEL LACTANTE Y LA MADRE. El artículo 3 de la de la citada ley establece lo siguiente:

Artículo 3. La lactancia materna con leche humana es un imperativo biológico ineludible, igualmente se trata de un derecho humano.

¹⁷ <https://elpais.com/mamas-papas/actualidad/2025-08-05/por-una-lactancia-materna-como-un-asunto-universal.html>

Los lactantes tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral, asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijas e hijos en los ámbitos público y privado.

La promoción, apoyo y protección a la lactancia materna es corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con los sectores público y privado.

De acuerdo con tal disposición, se reconoce, por un lado, el derecho del lactante a tener una óptima alimentación para garantizarles una vida saludable que les permitan su crecimiento y desarrollo integral desde pequeños; y por otro, el derecho de la madre de amamantar a su bebé en cualquier lugar y a las horas que requiera; tener acceso a programas relacionados a la lactancia materna; gozar reposos extraordinarios y recibir asesoría oportuna y veraz sobre beneficios, técnicas y redes de apoyo de la lactancia materna.

CUARTO. SEMANA MUNDIAL DE LA LACTANCIA MATERNA.

Como bien lo señala la diputada, autora de la iniciativa en estudio, cada año en la primera semana de agosto se celebra la lactancia materna con un lema diferente para promover el amamantamiento, sus beneficios y las estrategias a seguir para llevarlo a cabo con el trabajo institucional del gobierno y la participación de la sociedad.

Por ello, para esta Comisión de Dictamen es oportuno exhortar a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado para que impulse la creación de redes de apoyo comunitarias para la lactancia materna; certificar que los establecimientos de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia; y declarar espacios públicos amigables donde las mujeres puedan amamantar; al respecto, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en su artículo 32, confiere obligaciones a la autoridad sanitaria que coinciden con la proposición en análisis:

ARTÍCULO 32. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

...

...

Por esta disposición y lo establecido en la Ley para la Promoción, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna con Leche Humana en el Estado de Zacatecas, esta Dictaminadora considera pertinente realizar el presente exhorto.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión de, propone se apruebe en sentido positivo el presente dictamen en los términos que se precisan a continuación:

Artículo primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que instruya al titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas lleve a cabo actividades de supervisión y certificación de establecimientos de promoción, apoyo y protección a la lactancia materna, así como a declarar y reconocer espacios públicos amigables donde las mujeres puedan amamantar a sus hijas e hijos.

Artículo Segundo. Se publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A t e n t a m e n t e
H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

Comisión de Salud

Dip. Karla Guadalupe Estrada García
Presidenta

Dip. Maribel Villalpando Haro
Secretaria

Dip. Ma. Elena Canales
Castañeda
Secretaria

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Secretaria

Dip. Roberto Lamas Alvarado
Secretario

7.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Visto y analizado el documento en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 13 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Santos Antonio González Huerta, integrante de este parlamento.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum #0985, de fecha anteriormente referida, la iniciativa en cita fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México comenzó, desde la década de los noventa del siglo pasado, a plasmar en la Constitución federal nuevos derechos ciudadanos y nuevas obligaciones para las autoridades, ello impulsó la configuración de un Estado más democrático e inclusivo.

Uno de esos derechos, de tercera generación, son la rendición de cuentas y la transparencia, que se vieron reflejados en reformas constitucionales que abrieron un nuevo campo en torno a los entes públicos que debían sujetar su actuación a reglas específicas en materia de transparencia.

En el año 2002, se impulsó la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con ello, nuestro país ponía su

normatividad en consonancia con la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuyo artículo 4 se precisa que la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia.

Este fue el inicio de un proceso de reformas que impactarían en los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo, con apartados específicos sobre la transparencia y rendición de cuentas, así como la expedición de la normatividad en la materia en cada entidad federativa.

A la par de este proceso se desarrolló, también, la necesidad de proteger los datos personales de los ciudadanos en poder de los entes públicos, cuyo origen lo encontramos, al menos en el ámbito normativo, en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, promulgada en 2009, donde se establecieron los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) para otorgar a los individuos control sobre su información personal.

La reforma a la constitución federal del 20 de diciembre de 2024 estableció un nuevo paradigma en materia de transparencia y de protección de datos personales, para ello, mandató al Congreso de la Unión la emisión de nuevas leyes generales en materia de transparencia y de protección de datos personales, obligación que fue cumplida con la emisión de las referidas leyes generales el pasado 20 de marzo del presente año.

Las nuevas leyes generales impulsaron un proceso nacional de armonización de las leyes de transparencia y de protección de datos personales en las entidades federativas, conforme a los artículos transitorios de los ordenamientos legales emitidos por el Congreso de la Unión.

En el caso del estado de Zacatecas, la nueva Ley de Protección de Datos se publicó el 20 de septiembre de 2025, en tanto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue publicada el 15 de octubre de este mismo año.

Conforme a lo expuesto, con la finalidad de armonizar debidamente la legislación local a los parámetros establecidos en las leyes generales de la materia y precisar las facultades de los órganos

estatales, se estima pertinente reformar diversos artículos de los ordenamientos estatales referidos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Armonizar el contenido de la Leyes en materia de transparencia y datos personales de ámbito local, bajo los parámetros establecidos en las leyes generales, particularmente en lo tocante a los sindicatos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión legislativa estima pertinente analizar el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracción XXVIII y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. HOMOLOGACIÓN DE LAS NORMAS LOCALES. Como se menciona en el contenido de la iniciativa, es de sumo interés jurídico, que las leyes locales en materia de transparencia y protección de datos personales, queden debidamente homogéneas a las leyes generales, con el objeto de

brindar la certeza jurídica debida y no invadir facultades de competencia federal.

En ese sentido para los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, desde una perspectiva técnica, la homologación implica asegurar la compatibilidad estructural entre los ordenamientos locales y el régimen general, de modo que la legislación estatal sea consistente en su diseño, en su lógica interna y en su aplicación práctica. Ello supone evitar divergencias normativas que, aun cuando parezcan menores en el texto legal, pueden generar efectos relevantes en la operación cotidiana.

Asimismo, la homologación con las Leyes Generales cumple una función de estandarización operativa. En materias como transparencia y datos personales, el cumplimiento no depende solo de que existan obligaciones, sino de que el sistema normativo sea susceptible de implementarse mediante procedimientos claros, replicables y verificables. Un marco homogéneo facilita la emisión y adopción de criterios técnicos, lineamientos, políticas internas y herramientas institucionales que se apliquen de manera consistente. Esto reduce cargas administrativas innecesarias, mejora la coordinación interinstitucional y permite que los mecanismos de supervisión y evaluación operen bajo parámetros comunes, evitando que cada institución construya interpretaciones aisladas.

En términos de política pública, la homologación legislativa fortalece la confianza ciudadana en el manejo de la información y en el tratamiento responsable de los datos personales. Un sistema normativo alineado al estándar general permite que las personas tengan certeza sobre el cómo se gestionan sus solicitudes, qué pueden exigir, cuáles son los límites legítimos y qué instancias pueden acudir para la tutela de sus derechos.

En consecuencia para esta Comisión de dictamen es de suma relevancia el estudio de la presente iniciativa, ya que con ella se busca la estandarización de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales en el ámbito local, lo que sin duda fortalece al principio de legalidad, se promueve la rendición de cuentas y se favorece condiciones de integridad y buen gobierno.

TERCERO. ADECUACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SINDICATOS. Ahora bien, del análisis integral del marco local se advierte que, en lo sustancial, el contenido de las leyes estatales se encuentra mayoritariamente armonizado con el esquema general, lo que refleja un nivel relevante de compatibilidad normativa y operativa. Sin embargo, subsisten aspectos puntuales que requieren ajuste para lograr una

correspondencia plena con los parámetros generales, particularmente en lo relativo a:

- a)** El tratamiento normativo aplicable a los sindicatos en su calidad de sujetos obligados, y
- b)** La precisión de la autoridad garante competente para conocer y resolver los asuntos vinculados con dichas obligaciones.

En efecto, la claridad normativa sobre el alcance de las obligaciones de transparencia en el ámbito sindical, así como la determinación expresa de la competencia de la autoridad garante que debe ejercer funciones de tutela, vigilancia y, en su caso, resolución de controversias, son elementos indispensables para evitar incertidumbre institucional, lagunas competenciales o esquemas de cumplimiento fragmentados. La falta de precisión en estos rubros puede impactar la efectividad del régimen de transparencia, al dificultar la implementación homogénea de obligaciones y la exigibilidad de los derechos, además de generar riesgos de interpretación divergente entre sujetos obligados y autoridades.

Es por ello que para esta comisión de dictamen, sin perjuicio de reconocer el grado de armonización ya alcanzado por la legislación local, resulta jurídicamente pertinente impulsar las

adecuaciones necesarias para cerrar las brechas específicas identificadas por el promovente de la iniciativa en estudio, con el objetivo de consolidar un marco normativo plenamente homologado con las Leyes Generales, especialmente en los temas de sindicatos y autoridad garante, garantizando así un régimen estatal coherente, funcional y con competencias claramente delimitadas para la protección efectiva de los derechos involucrados.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Adicionalmente a los planteamientos contenidos en la iniciativa, y del análisis hecho por esta Comisión Dictaminadora, se estima pertinente realizar un ajuste de técnica legislativa al último párrafo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con el propósito de precisar el alcance de la causal de reserva vinculada con seguridad nacional y evitar interpretaciones ambiguas en su aplicación.

La redacción vigente prevé que la información podrá clasificarse como reservada temporalmente *por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General y por esta Ley*. Si bien la disposición es congruente con el régimen de excepciones, la referencia conjunta “Ley General y esta Ley” podría permitir una lectura en el sentido de que la legislación local complementa o define el contenido

material de la seguridad nacional como causal de reserva, lo cual no es el objetivo del precepto y podría generar criterios dispares entre sujetos obligados.

En ese orden de ideas, tratándose específicamente de seguridad nacional, esta Comisión considera adecuado que el texto remita de manera directa a los términos establecidos en la Ley General, en tanto que se trata de un concepto cuyo parámetro normativo debe conservarse uniforme en el territorio nacional. Con ello se refuerza la certeza jurídica y se evita que la causal sea interpretada de manera extensiva o discrecional desde el ámbito local, en detrimento del principio de máxima publicidad.

En consecuencia este cuerpo colegiado dictaminador, estima necesaria la modificación al contenido del párrafo tercero del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General.

Así las cosas la precisión propuesta se incorpora con el carácter de mejora normativa orientada a fortalecer la armonización con

el marco general, la uniformidad interpretativa y la adecuada tutela del derecho humano de acceso a la información.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de disciplina presupuestaria y en atención a la técnica parlamentaria, se hace constar que el presente dictamen no genera impacto presupuestal.

Lo anterior, en virtud de que las modificaciones propuestas son de carácter normativo y procedimental, y no implican la creación de nuevas instituciones, unidades administrativas, programas, obligaciones operativas adicionales, contratación de personal, adquisición de bienes o servicios, desarrollo de sistemas, ni erogaciones extraordinarias para los sujetos obligados.

De esta forma, el dictamen mantiene congruencia con los principios de racionalidad, disciplina financiera y eficiencia en el gasto público, asegurando que no se afecta el presupuesto aprobado ni se generan compromisos adicionales a los ya autorizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la

consideración del Pleno, el presente dictamen, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXI al artículo 3 y se recorren las demás en su orden, se reforma al párrafo tercero del artículo 4o y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 62, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
I. a XX. ...

XXI. Sindicato, en singular o plural: A los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, los municipios y organismos paraestatales;

XXII. a XXVI. ...

Artículo 4. ...

...

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General.

Artículo 62. El Centro de Conciliación Laboral del Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. a VI. ...

VII. El tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. y II. ...

III. Autoridades garantes. El órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, el órgano interno de control de la Legislatura del Estado de Zacatecas; el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos **de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado**, los municipios y organismos paraestatales, así como la Autoridad garante establecida en la fracción II del presente artículo;

IV. a XXXIV. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 de marzo de 2026

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

DIP. MA. ELENA CANLES CASTAÑEDA
Presidenta

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ**
Secretaria

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL**
Secretario

